BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO II.—NÚM. 329 | BUENOS AIRES, DOMINGO 12 DE AGOSTO DE 1894 | Dirección y Administración: Balcarce 300 | Director: Angel Menchaca

ACUERDO DE CREACIÓN

Artículo 1° En el «Boletín Oficial», que aparecerá diariamente en la Capital de la República, se hará la publicación oficial de las leyes, decretos, resoluciones, informes y demás datos que den á conocer el estado y movimiento de la Administración.

Art. 2° En el «Boletín» deberá publicarse asimismo todos los avisos del Gobierno.

Art. 3° El «Boletín» deberá hacerse circular convenientemente en todas las reparticiones de los tres poderes del Estado y se distribuirá en suficiente número de ejemplares, á los gobiernos de provincia, legaciones y consulados argentinos.

Art. 4° Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación—*(2 de mayo de 1893.)*

SUMARIO

MINISTERIO DE HACIENDA—Decreto autorizando à la oficina de movimiento y conservación del puerto de la Capital, para tomar diez peones para el trabajo de la instalación del alumbrado eléctrico en el puerto—Decreto ordenando el pago de $ 850.70 á los señores Cárcano y Ca.—Decreto ordenando el pago de $ 250 al señor J. B. Médici, importe abonado de más por dicho señor por contribución territorial—Decreto ordenando el pago al señor Netetkoven de $ 300 por impresiones—Decreto autorizando à la oficina de movimiento y conservación del puerto de la Capital para invertir hasta $ 900 en la adquisición de piezas de quebracho—Decreto ordenando se descargue la tesorería general de varios certificados del Banco Argentino, importantes $ 10.211,09 m/n—Decreto autorizando á la aduana del Rosario para distribuir mensualmente $ 120 entre los doce marineros que tiene à su servicio—Resolución ordenando el pago de $ 60, importe de los sueldos y gastos de la oficina de diques—Resolución ordenando el pago de sueldo y gastos del Crédito Público Nacional por el mes de la fecha—Resolución ordenando el pago de $ 555 á la Compañía Sud Americana de Billetes de Banco—Resolución ordenando el pago á los herederos de F. Vasconcellos, de $ 877,62—Resolución concediendo al ferrocarril Buenos Aires y Rosario enagenar libre de derechos 30 toneladas de hierro viejo.

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO É INSTRUCCIÓN PÚBLICA—Acuerdo aprobando los planos y presupuesto del departamento de ingenieros para la ejecución de las obras de ensanche y terminación del edificio de la escuela normal de maestras en Corrientes, y dejando sin efecto el decreto de 6 de mayo del corriente año en la parte que suspendió los efectos de la ley núm. 2931 de 14 de junio de 1893—Acuerdo aprobando los planos y presupuesto del departamento de ingenieros para la higienización y reconstrucción del edificio que ocupa la escuela normal de maestras del Uruguay—Acuerdo mandando proveer de textos y útiles à las escuelas normales de maestras de Villa Mercedes de San Luis y Mercedes de Buenos Aires—Acuerdo aceptando la propuesta de don Alfonso Castagno, para ejecutar las obras de ensanche en la escuela normal de maestras de Salta y librando orden de pago à favor del director del departamento de ingenieros para que abone sus gastos conforme á lo estipulado.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA—*Departamento de guerra:* Resolución aceptando la propuesta de los señores Menvielle Hnos. para la provisión de racionamiento al ejército desde octubre próximo—Rosolución mandando liquidar las cuentas del señor José Bernasconi por desarme y conducción á Santa Catalina, donde se volvió á armar, de un galpón de madera del parque de artillería—Resolución autorizando el servicio de un ordenanza en la vicaría general del ejército—Resolución uombrando profesor de dibujo del colegio militar de la Nación al señor don Enrique Stein.

Departamento de marina: Acuerdo suprimiendo la subprefectura de la Boca del Riachuelo—Acuerdo aceptando la oferta de los señores Worms, Josse y C.ª para proveer de 2500 toneladas de carbón de piedra de primera calidad para la armada.

TELEGRAMAS

CRÓNICA ADMINISTRATIVA—Ministerio de justicia, culto é instrucción pública: Informe del procurador general de la Nación referente al pedido de fuerza de línea, solicitada por el juez de instrucción doctor Gallegos—Mensaje y proyecto de ley creando una càmara de apelaciones—Nota del señor Calixto S. de la Torre pidiendo se tome las medidas del caso á fin de que el departamento de obras públicas se ponga al servicio de la comisión que preside—Mensaje y proyecto de ley autorizando al Poder Ejecutivo para conceder en propiedad al cacique Manuel Namuncurá y su tribu, cuatro leguas de campo en los territorios nacionales del sud—Ministerio de guerra y marina: Ordenes de pago—Aduada de la Captial.

CONGRESO NACIONAL—Cámara de Senadores: Sesión de ayer.

AVISOS OFICIALES

ACUERDOS Y DECRETOS

Ministerio de Hacienda

Decreto autorizando á la oficina de movimiento y conservación del puerto de la Capital para tomar diez peones para el trabajo de instalación del alumbrado eléctrico en el puerto.

Buenos Aires, agosto 6 de 1894.

Atento la nota de la oficina de movimiento y conservación del puerto, que encabeza este expediente, y de conformidad con los informes que preceden,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1° Autorízase á la oficina de movimiento y conservación del puerto de la Capital para tomar diez peones á cincuenta pesos nacionales cada uno, durante el tiempo que dure el trabajo que demandará la instalación del nuevo material llegado para el alumbrado eléctrico del puerto de la Capital.

Art. 2° Impútese al inciso 15, ítem 23 del presupuesto de hacienda, anexo D, general vigente.

Art. 3° Pase á contaduría general á sus efectos y comuníquese.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Decreto ordenando el pago de $ 850,70 á los señores Cárcano y Cª.

Buenos Aires, agosto 6 de 1894.

Resultando de los informes producidos que los señores Cárcano y Cª. han abonado los derechos correspondientes á la introducción de 55 docenas de chaquetones de lana y no habiendo entrado á los depósitos fiscales más que 32 docenas; y de conformidad con la liquidación de la contaduría general de la Nación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Páguese por tesorería general, previa intervención, á los señores Cárcano y compañía, la cantidad de ($ 850,70) ochocientos cincuenta pesos setenta centavos de curso legal, importe de los derechos abonados de más.

Repónganse los sellos.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Decreto ordenando el pago de pesos 250 al señor J. B. Medici, importe abonado de más por dicho señor por contribución territorial.

Buenos Aires, agosto de 1894

Resultando de los informes precedentes que el señor J. B. Medici ha abonado por duplicado el impuesto de la contribución territorial por su propiedad situada en la calle Rivadavia núm. 1369, y atento la liquidación de la contaduría nacional,

El Presidente de la República

DECRETA:

Páguese por la tesorería general, previa intervención, al señor J. B. Medici, la cantidad de ($ 250) doscientos cincuenta pesos moneda nacional de curso legal, importe de lo abonado de más por el impuesto de su referencia.

Repóngase los sellos.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Decreto ordenando el pago al señor Nettekoven de pesos 300 por impresiones

Buenos Aires, agosto de 1894.

Tratándose de precios estipulados en los recibos que como comprobantes se acompañan y de trabajos hechos con apremio por circunstancias especiales como son las planillas para el proyecto del presupuesto,

El Presidente de la República

DECRETA:

Páguese por tesoreria general, previa intervención y reposición de sellos, al recurrente don Teodoro Nettekoven la cantidad de ($ 300 m/n de c. l.) importe de la adjunta cuenta por impresiones ordenadas por este ministerio.

Impútese al inciso 1°, item 2°, anexo D del presupuesto general vigente.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Decreto autorizando á la oficina de movimiento y conservación del puerto de la Capital para invertir hasta 900 pesos en la adquisición de piezas de quebracho.

Buenos Aires, agosto de 1894.

Atento la nota que precede de la dirección general de rentas que manifiesta que hay verdadera urgencia en instalar á la brevedad posible los soportes de las lámparas eléctricas que deben colocarse en los diques y dársenas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Autorízase á la oficina de movimiento y conservación del puerto para adquirir en plaza, ciento cuarenta piezas de quebracho que que se destinarán para soportes de las lámparas eléctricas á colocarse en los diques y dársenas del puerto, siempre que el gasto que esta adquisición demande no importe más de nuevecientos pesos moneda nacional.

Impútese al inciso 15, item 25 del presupuesto de hacienda, anexo D, general vigente.

Pase á sus efectos á contaduría general y comuníquese.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Decreto ordenando se descargue la tesorería general de varios certificados del Banco Argentino, importantes pesos 10.211,09 moneda nacional.

Buenos Aires, agosto 11 de 1894.

Existiendo en la tesorería nacional varios certificados del Banco Argentino por valor de ($ 10.211,09 m/n. c. l.) diez mil doscientos once pesos con nueve centavos moneda nacional de curso legal, que no se enagenan ni se procede á su cobro, y á fin de evitar que dicha suma figure como existencia real en los estados de dicha repartición,

El Presidente de la República

DECRETA:

Descárguese á la tesorería general de la Nación de la expresada cantidad.

En su consecuencia, pase á contaduría general para que proceda á la formación de la cuenta personal respectiva.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Decreto autorizando á la aduana del Rosario para distribuir mensualmente $ 120 entre los doce marineros que tiene á su servicio.

Buenos Aires, agosto 11 de 1894.

Visto lo solicitado por la administración de rentas nacionales del Rosario, que la partida mensual de $ 120 que el presupuesto vigente se asigna para forrajes, sea distribuida entre los doce marineros que tiene á su servicio, por no hacerse uso de ella y por las grandes dificultades con que tropieza para adquirir un personal idóneo para dicho servicio por el ínfimo sueldo de que gozan actualmente; y

Considerando:

Que la aplicación que se propone dar la citada administración á la partida de su referencia, es contraria á lo que dispone el artículo 22 de la ley de contabilidad vigente;

Que este gasto puede atenderse perfectamente con la partida de eventuales de este departamento.

Por esto y atento lo informado por la contaduria general,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1° Autorízase á la aduana del Rosario para distribuir mensualmente la cantidad de ($ 120) ciento veinte pesos moneda nacional de curso legal, entre los doce marineros que tiene á su servicio, con imputación al inciso 24, item 1°, anexo D, del presupuesto general vigente.

Art. 2° La contaduría general liquidará mensualmente en la planilla respectiva la expresada cantidad.

Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda y pase á contaduría general para su conocimiento y archivo.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Resolución ordenando el pago de $ 60, importe de los sueldos y gastos de la oficina de diques.

Buenos Aires, agosto 11 de 1894,

Páguese por tesorería general, previa intervención al habilitado de la oficina de diques la cantidad de ($ 60) sesenta pesos de curso legal, importe de la adjunta planilla de sueldos y gastos por el mes de la fecha.

Impútese al incisó 14, ítem 1°, anexo D del presupuesto general vigente.

SAENZ PEÑA
JOSÉ A. TERRY.

Resolución ordenando el pago de sueldos y gastos del Credito Público Nacional por el mes de la fecha·

Buenos Aires, agosto 11 de 1894.

Páguese por tesorería general previa intervención, al habilitado del Crédito Público Nacional la cantidad de ($ 2310) dos mil trecientos diez pesos de curso legal, importe de la adjunta planilla de sueldos y gastos por el mes de la fecha.

Impútese al inciso 3, ítem 1°. anexo D del presupuesto general vigente.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Resolución ordenando el pago de pesos 555 á la Compañía Sud Americana de Billetes de Banco.

Buenos Aires, agosto 11 de 1894.

Encontrándose justificada la precedente cuenta de la Compañía Sud Americana de Billetes de Banco, cobrando el importe de varias impresiones ordenadas por este ministerio.

SE RESUELVE:

Páguese por tesorería general previa intervención de sellos á la compañía Sud Americana de Billetes de Banco la cantidad de ($ 555) m/n. de curso legal, quinientos cincuenta y cinco pesos moneda nacional de curso legal, importe de la adjunta cuenta por impresiones etc., de (500) quinientos ejemplares del mensaje en francés.

Impútese al inciso 1°, item 2°, anexo D. del presupuesto general vigente,

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Resolución ordenando el pago á los herederos de F. Vasconcellos de pesos 877,62.

Buenos Aires, agosto 11 de 1894.

Habiendo llenado los requisitos exijidos y de acuerdo con lo informado por la contaduria general y lo dictaminado por el señor procurador del tesoro.

SE RESUELVE:

Inscríbase en fondos públicos de la ley de 30 de junio de 1884 á favor de doña Juana Vasconcellos, la suma de ochocientos setenta y siete pesos con sesenta y y dos centavos moneda nacional de curso legal ($ 877.62 m/n de c. l.) que importan los sueldos devengados durante la guerra de la Independencia por don Floro Vasconcellos, debiendo entregarse esa cantidad al apoderado legal de la heredera, don Juan B. Serú.

Pase á la contaduria general para que previas las anotaciones del caso, remita este expediente al crédito público á sus efectos.

JOSÉ A. TERRY.

Resolución concediendo al ferrocarril Buenos Aires al Rosario, enagenar libre de derechos 36 toneladas de hierro viejo.

(Expediente núm. 3159, letra A, 1894.)

Buenos Aires, agosto 9 de 1894.

En atención á lo que dispone el artículo 3° de la ley de aduana en vigencia,

SE RESUELVE:

Concédese á la empresa del ferrocarril de Buenos Aires al Rosario, permiso para enagenar libre de derechos de aduana, en favor de la empresa La Argentina, fábrica de papel establecida en Zárate, provincia de Buenos Airses. hasta la cantidad de (30) treinta toneladas de hierro viejo, en trozos pequeños, que esta última compañía desea adquirir para usos internos de su establecimiento.

A sus efectos y anotaciones del caso, pase á la dirección general de rentas y repónganse los sellos.

JOSÉ A. TERRY.

Ministerio de J. C. é I. Pública

Acuerdo aprobando los planos y presupuesto del departamento de ingenieros para la ejecución de las obras de ensanche y terminación del edificio de la escuela normal de maestras en Corrientes, y dejando sin efecto el decreto de 6 de mayo del corriente año en la parte que suspendía los efectos de la ley núm. 2931 de 14 de junio de 1893.

Buenos Aires, agosto 3 de 1894.

Estando autorizado el Poder Ejecutivo por ley núm. 2931 de fecha 14 de junio de 1893, para invertir hata la suma de *treinta y cinco mil pesos* moneda nacional en la prosecución del edificio destinado á la escuela normal de maestras de la ciudad de Corrientes; vistos los planos, presupuesto y especificaciones que en cumplimiento de órdenes trasmitidas por el ministerio de instrucción pública, ha preparado el departamento de ingenieros para la realización, con arreglo á ellos, del expresado trabajo; siendo urgente terminar el ensanche del mencionado edificio, no solo con el propósito de satisfacer una sentida necesidad del servicio público, vivamente reclamada por el desarrollo de la enseñanza que suministra aquel establecimiento, cuya concurrencia de alumnos aumenta considerablemente cada año, haciéndose indispensable como concecuencia de ello, dar mayor capacidad á ese edificio, sino también con objeto de dar cumplimiento á la voluntad manifestada por el honorable Congreso en la forma de la citada ley, que ha tenido por principal fundamento las consideraciones apuntadas y no obstante lo dispuesto por el acuerdo de 6 de marzo del corriente año, mandando suspender los efectos de la misma, por razones de economía que en el presente caso, no hay conveniencia alguna en mantener,

El Presidente de la República, de conformidad con lo que establece el artículo 5° de la ley de obras públicas y en acuerdo general de ministros,

RESUELVE:

1° Aprobar los planos, presupuestos, y expecificaciones que se acompaña, preparadas por el departamento de ingenieros para la ejecución de las obras de ensanche y terminación del edificio destinado á la escuela normal de maestras de Corrientes.

2° Dejar sin efecto el decreto de 6 de marzo del corriente año, expedido en acuerdo general de ministros, en la parte que suspendió los efectos de la ley número 2931 de 14 de junio de 1893, que autoriza la inversión de la suma expresada en la continuación de las obras de la referencia.

3° Que vuelva este expediente al departamento de ingenieros para que con sujeción á los preceptos de las leyes de obras públicas y contabilidad, saque á licitación pública los trabajos de que se trata, con arreglo á los elementos de construcción que quedan aprobados.

4° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dese al registro nacional.

SAENZ PEÑA — JOSÉ V. ZAPATA—JOSÉ A. TERRY —LUIS MARÍA CAMPOS.

Acuerdo aprobando los planos y presupuestos del departamento de ingenieros para la higienización y reconstrucción del edificio que ocupaba la escuela normal de maestras del Uruguay.

Buenos Aires, agosto 7 de 1894.

De acuerdo con lo aconsejado en los informes precedentes y reconociendo este ministerio la urgencia con que es reclamada la ejecución de las obras de

que se trata, en el edificio que ocupa la escuela normal de maestras del Uruguay, como asimismo lo reducido de la suma á emplearse en esas obras,

El Presidente de la República, en acuerdo general de ministros

RESUELVE:

Aprobar los planos y presupuesto confeccionado por el departamento de ingenieros para llevar á cabo, con sujeción á ellos, la higienización de los *water clossets* y reconstrucción de las veredas del edificio que ocupa la escuela normal de maestras del Uruguay, cuyos trabajos están calculados en la suma de *mil trescientos ochenta y siete pesos* con sesenta centavos moneda nacional y que vuelva este expediente al departamento de ingenieros para que proceda á contratar privadamente dichas obras y ordenar, sin más trámite su ejecución, debiendo oportunamente devolver estos antecedentes junto con el respectivo certificado expedido en la forma que la ley determina para la resolución ulterior correspondiente.

SAENZ PEÑA—José V. Zapata — José A. Terry—Luis María Campos.

Acuerdo mandando proveer de textos y útiles á las escuelas normales de maestros de Villa Mercedes de San Luis y Mercedes de Buenos Aires.

Buenos Aires, agosto 2 de 1894.

Vista la precedente nota de la inspección general, manifestando la imperiosa necesidad de dotar á las escuelas normales establecidas en la provincia de San Luis y á la de Mercedes de la de Buenos Aires, de los textos y útiles de enseñanza consignados en las listas que acompaña, y de acuerdo con lo aconsejado al respecto por la contaduría general,

El Presidente de la República, en acuerdo general de ministros

RESUELVE:

Que vuelva este expediente á la inspección general, á cuya oficina se acuerda la autorización necesaria para hacer proveer á la escuela normal de maestros de San Luis, á la de Villa Mercedes de la misma provincia y á la de Mercedes de la de Buenos Aires, de los textos y útiles de enseñanza consignados en las listas adjuntas, efectuándose ese suministro por intermedio de los concesionarios señores Angel Estrada y Cª. á los mismos precios fijados por el contrato que con dichos señores se tiene celebrado.

SAENZ PEÑA.—José V. Zapata. — José A. Terry.—Luis M. Campos.

Acuerdo aceptando la propuesta de don Alfonso Castagno para ejecutar las obras de ensanche en la escuela normal de maestros de Salta y librando orden de pago á favor del director de ingenieros para que abone sus gastos conforme á lo estipulado-

Buenos Aires, agosto 3 de 1894.

Vistas las propuestas que se acompañan de conformidad con lo aconsejado por el departamento de ingenieros y por la contaduría general en sus informes precedentes, acerca de las mismas y del proyecto de contrato que igualmente se eleva á la superioridad,

El Presidente de la República, en acuerdo general de ministros

RESUELVE:

Artículo 1º Aceptar la propuesta privada presentada por el industrial señor Alfonso Castagno, en virtud de la cual se compromete á ejecutar las obras de ensanche del edificio que ocupa la escuela normal de maestros de Salta, á que este expediente se refiere, mediante el abono de la suma de *cinco mil setecientos* pesos pesos nacionales y aprobar el contrato que *ad referendum*, ha celebrado con dicho señor el departamento de ingenieros relativo á la realización de este trabajo.

Art. 2º Que con imputación al inciso 34, ítem 1º del presupuesto vigente del ministerio de instrucción pública, se libre orden de pago á favor del señor director del referido departamento por la suma expresada destinado al abono, en la forma estipulada, de aquellas obras, debiendo dicho funcionario rendir cuenta oportunamente á la contaduría general del empleo de esos recursos.

Art. 3º Que vuelva este expediente al departamento de ingenieros á los efectos del caso, previa inserción en el registro nacional del presente acuerdo.

SAENZ PEÑA—José V. Zapata — José A. Terry — Luis María Campos.

Ministerio de Guerra y Marina

DEPARTAMENTO DE GUERRA

Resolución aceptando la propuesta de los señores Minvielle Hnos. y Cia., para la provisión de racionamiento al ejército desde octubre próximo.

Buenos Aires, agosto 9 de 1894.

En vista de lo manifestado por los recurrentes y de conformidad con lo informado por la contaduría general de la Nación,

El Presidente de la República, en acuerdo general de ministros

RESUELVE:

Ampliar el acuerdo de fecho 22 de mayo del corriente año, en cuanto se refiere á los términos del contrato, en la siguiente forma:

Aceptar la propuesta de provisión de racionamiento al ejército, presentada por los señores Minvielle, Hnos. y Cia., en la misma forma que se determina en el acuerdo de 22 de mayo ya citado, pero debiendo durar el contrato un año, á contar desde el 1º de octubre próximo, desde cuya fecha se comprometen los proponentes á principiar la provisión, según consta de su manifestación fecha 4 del corriente que corre agregada.

A sus efectos, comuníquese al estado mayor general del ejército y á la contaduría general, pase á la escribanía mayor de gobierno para la escrituración del contrato correspondiente y publíquese.

SAENZ PEÑA.—Luis María Campos. — José A. Terry—Eduardo Costa. —José V. Zapata.

Resolución mandando liquidar las cuentas del señor Jose Bernasconi por desarme y conducción á Santa Catalina, donde se volvió á armar de un galpón de madera del parque de artillería.

Buenos Aires, julio 31 de 1894.

Habiéndose ordenado la ejecución de los trabajos cuyo abono solicita el señor Bernasconi, por la urgencia con que era necesario proceder, á fin de que los cuerpos de artillería de la división de Santa Catalina, tuvieran local donde depositar su material de guerra, no habiendo sido posible que éstas se ejecutaran por el batallón de ingenieros por carecer del material necesario y siendo arreglados los precios que se cobran los que á la vez resultaron más ventajosos que los presupuestados por la 4ª sección,

El Presidente la República, en acuerdo general de ministros,

RESUELVE:

Pase á la contaduría general para que liquide el importe de las cuentas adjuntas.

SAENZ PEÑA.—Luis María Campos—José A. Terry — Eduardo Costa— José V. Zapata.

Resolución autorizando el servicio de un ordenanza en la vicaría general del ejército

Buenos Aires, agosto 7 de 1894.

En atención á lo manifestado por el estado mayor general, autorízase el servicio de un ordenanza para la vicaria general, con el sueldo de cuarenta pesos moneda nacional mensuales, cuyo gasto se imputará al inciso 16, item 1º del presupuesto vigente.

Avísese á contaduría y vuelva al estado mayor general á sus efectos.

SAENZ PEÑA.
Luis María Campos.

Resolución nombrando profesor de dibujo del colegio militar de la Nación, al señor Enrique Stein.

Buenos Aires, agosto 7 de 1894.

En vista de lo solicitado por la dirección del colegio militar y de lo informado por la contaduría general,

SE RESUELVE:

Nómbrase profesor de dibujo en dicho establecimiento, con anterioridad de 29 de marzo del corriente año, á don Enrique Stein; á sus efectos pase á la contaduría general y comuníquese al estado mayor general del ejército.

SAENZ PEÑA.
Luis María Campos.

DEPARTAMENTO DE MARINA

Acuerdo suprimiendo la subprefectura de la Boca del Riachuelo

Buenos Aires, agosto 8 de 1894.

Habiéndose resuelto la traslación de la prefectura general de puertos, á la Boca del Riachuelo, con objeto de hacer más eficaz la policía fluvial del puerto, y no teniendo por lo tanto razón de ser la subprefectura que funcionaba en dicho punto.

El Presidente de la República, en acuerdo general de ministros

RESUELVE:

1º Desde el día 1º de setiembre próximo, queda suprimida la subprefectura del Riachuelo, debiendo la prefectura general recibirse de todas sus existencias, mobiliario, archivo, etc. bajo minucioso inventario y con la debida intervención del estado mayor general de marina.

2º El personal que el presupuesto vigente asignaba á la subprefectura suprimida, pasará á la prefectura general desde la fecha citada, con excepción de los siguientes empleados que se declaran cesantes por tenerlos ya asignados la prefectura general: 1 subprefecto, 1 médico cirujano, 1 traductor intérprete, 1 práctico mayor, 3 ayudantes y 1 escribiente.

3º El prefecto general distribuirá el personal de la subprefectura que pasa á la prefectura general, en la forma que lo juzgue más conveniente al servicio hasta

tanto se sancione el presupuesto de marina para el año próximo.

4º La contaduría general de la Nación procederá á liquidar en los ajustes de la prefectura general y desde el día 1º de setiembre próximo los sueldos de los empleados de la subprefuctura que no se declaran cesantes por este acuerdo, como igualmente las partidas para gastos (14 y 15 del item 8º inciso 12) que pasan á reforzar los de la prefectura general.

5º La contaduria general liquidará mensualmente para alquiler de casa de la prefectura general la suma de ($ 500) quinientos pesos moneda nacional, imputándose la diferencia de ($ 280 m/n) doscientos ochenta m/n, que resultan entre el alquiler actual y el asignado por la partida 14 del item 8º, con que se refuerza el presupuesto de la prefetura á sobrantes del mismo item 8º del inciso 12.

6º Comuníquese al ministerio de hacienda, á la contaduría general de la Nación, al estado mayor general de marina para su cumplimiento y demás efectos, anótese en la sección de contabilidad, dese al registro nacional y archívese.

SAENZ PEÑA — LUIS MARÍA CAMPOS. — JOSÉ A. TERRY.—JOSE V. ZAPATA.

Acuerdo aceptando la oferta de los señores Worms, Josse y Cª. para proveer de 2500 toneladas de carbón de piedra de primera calidad para la armada.

Buenos Aires, agosto 10 de 1894.

En vista de lo manifestado en la presente nota y considerando la necesidad que existe de adquirir el carbón para el consumo de los buques que deben formar la escuadra de evoluciones,

El Presidente de la República, en acuerdo de ministros

RESUELVE:

Artículo 1º Acéptase la oferta de los señores Worms, Josse y Cª, por ser la más baja de las presentadas, para proveer dos mil quinientas (2.500) toneladas carbón de piedra de Cardiff, de primera calidad y tres veces zarandado, al precio de seis pesos cincuenta centavos oro sellado ($ 6,50 oro) por cada mil kilos.

Art. 2º La suma que importe esta provisión se imputará al inciso 11, item 5º del presupuesto vigente del departamento de marina.

Art. 3º Anótese en la sección de contabilidad, comuníquese á sus efectos al estado mayor general de marina, á la contaduría, dese al registro nacional y archívese.

SAENZ PEÑA.—LUIS MARIA CAMPOS.—JOSÉ A. TERRY.—JOSÉ V. ZAPATA.

TELEGRAMAS

CORRIENTES, agosto 9 de 1894.

A S. E. el señor ministro de relaciones exteriores.

Buenos Aires.

En vista de las continuas denuncias llevadas ante V. E. por el señor ministro del Brasil, este gobierno resolvió enviar un comisionado especial á los departamentos de la costa del Uruguay, nombrando al efecto un ciudadano honorable quien se trasladó á ellos, hallándose hoy ocupado en el desempeño de su misión.

Sin perjuicio de las copias de las comunicaciones que he recibido y que remitiré á V. E. por primer vapor, doy de ellas un extracto á continuación.

En Santo Tomé el comisionado ordenó por intermedio del jefe político al general José Castillo (a) Juca Tigre, su internación á esta capital, teniéndose después conocimiento que en lugar de cumplir dicha orden, pasó á San Borja.

Ante semejante proceder, comunicado inmediatamente al gobierno, ordené á todas las autoridades de la costa del Uruguay que si se presentase nuevamente, lo remitieran á esta bajo segura custodia, para esclarecer las denuncias de pasajes de haciendas, de carretas, organización militar de revolucionarios brasileños en connivencia con autoridades.

El comisionado hizo comparecer á emigrados castillistas, para que ante los vicecónsules Oriental y del Paraguay, concretasen cargos y citasen las personas complicadas con la autoridad en los hechos denunciados, no resultando de esta información, sino cargos vagos y desprovistos de fundamentos.

Las haciendas pasadas por los emigrados son revisadas escrupulosamente para constatar si las marcas corresponden á los que las presentan como propias, para lo que se apela al testimonio de personas garantidas y á certificados.

Los reclamos al respecto han sido siempre atendidos según declaraciones de los mismos emigrados que forman en las filas del gobierno del Brasil y se ha constatado que las carretas pasadas pertenecen á las familias de los emigrados.

El supuesto comité revolucionario se reduce á una asociación filantrópica, compuesta por los señores doctor Patricio Beltrán y Gabriel P. de Alburquerque, antiguos vecinos de esta provincia, sin más objeto que el de reunir recursos con que atender á los emigrados pobres que carezcan de medios de subsistencia.

Encargada al jefe político de Santo Tomé la prosecución de las informaciones, el comisionado ha pasado á Alvear, de donde comunica que según declaraciones de los emigrados republicanos, las denuncias llevadas á la legación brasileña, carecen de exactitud.

Como en Santo Tomé, el comisionado deja á la autoridad superior de Alvear la investigación de los hechos denunciados y pasa á La Cruz de donde se ha recibido el siguiente despacho:

La Cruz, agosto 6 de 1894.

A ministro de gobierno.

«Continúo las investigaciones relativas á mi comisión.

«El vicecónsul brasilero y otros señores afiliados al partido republicano del Brasil, ignoran completamente hechos denunciados por ministro del Brasil.

«En este momento embárcome para Libres.

«Al juez de Alvear lo comisiono para el esclarecimiento del supuesto asalto al ciudadano Silva en el Brasil por jefes de San Martín.

«Belmonte, Vera, Molina y Etchegaray que están en Itaqui, supongo son los autores de estas falsas informaciones»

«Saluda á V. S.—*Zenón Vidal Rodríguez.*»

Lo que hay de real es que la emigración brasileña compuesta de adictos á los dos bandos en lucha, merece y recibe una acojida hospitalaria en nuestro territorio y no sé hasta dónde podríamos y deberíamos obstruir esta acción humanitaria.

Puede V. E. confiar en que haré cuanto esté de mi parte, por dejar cumplidos en mi esfera de acción los elevados propósitos del exmo. gobierno nacional y mientras tanto reitérole las seguridades de mi consideración distinguida.—*Valentín Virasoro*, gobernador.»

CORRIENTES, agosto 9 de 1894.

A S. E. el señor ministro de relaciones exteriores.

Buenos Aires.

Tengo el honor de comunicar á V. E. que el 7 del actual han arribado á esta ciudad los emigrados brasileños. interna dos por orden del excelentísimo gobierno nacional, los que han sido alojados convenientemente. Compónense de 66 jefes y oficiales, 175 de tropa y 22 mujeres.

Se ha ordenado el racionamiento de carne para ellos en la misma forma que para la policía.

He dicho al señor coronel Vasco Martínez que los dirige que este auxilio solo durará el tiempo necesario para procurar destino y colocación.

Estimaré que V. E. se digne indicar hasta cuando se les proporcionará este auxilio y en qué forma se procurará su disolución, es decir, si esta será individual ó por pequeños grupos y entonces hasta qué número y si se les puede permitir cualquier dirección ó destino que quieran tomar.

Saluda á V. E. con mi consideración distinguida.—*Valentín Virosoro*, gobernador.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Justicia, Culto é I. Pública

Informe del procurador general de la Nación, referente al pedido de la fuerza de línea solicitada por el juez de instrucción doctor Galiegos.

Buenos Aires, agosto 10 de 1894.

Exmo. señor:

El señor juez de instrucción de la Capital federal, por nota de fecha de ayer, solicita de V. E. que, en el día y sin pérdida de tiempo, ponga bajo sus inmediatas órdenes un destacamento de línea, al mando de un oficial de su confianza, para que en los momentos que fuere necesario, haga cumplir sus órdenes y respetar su autoridad, como magistrado judicial.

Exigencia tan premiosa, que parece revestir el carácter militar por su forma y fondo, no podría acordarse por V. E. sin el conocimiento previo y reflexiva apreciación de las causas de que procede.

Las atribuciones peculiares á cada uno de los poderes, limitadas en la Constitución nacional, así lo exigen, porque cada poder es responsable de la extralimitación de esas atribuciones, cuyo desequilibrio conduce necesariamente al falseamiento del orden y de las garantías constitucionales.

No es que el Presidente de la República pueda ejercer funciones judiciales, ni arrogarse el conocimiento de las causas pendientes, contra el texto mismo del artículo 95 de la Constitución. Es que, atribuciones propias y bien definidas en los incisos 15 y 17 del artículo 86 de la misma, le encargan de disponer de las fuerzas militares según las necesidades de la Nación.

¿Esa necesidad se manifiesta en el caso que motiva la exigencia del señor juez de instrucción?

No resulta demostrada en la exposición de su nota.

Si se trata del arresto del señor jefe de policía, que el juez expresa haber solicitado del señor ministro del interior, como autoridad superior inmediata de aquel—mientras el señor ministro requerido no haya pronunciado su decisión y esté pendiente de su despacho—

ni el juez debe proceder por sí, anticipando la ejecución. á la resolución por él mismo solicitada, ni V. E. acordar medios violentos y extemporáneos en el actual estado del incidente.

Deferida al señor ministro del interior la resolución del punto y pendientes de su estudio y decisión los antecedentes remitidos por el mismo señor juez, como pruebas de convicción de la procedencia de la medida solicitada, habría una precipitación injustificable en autorizar el empleo de la fuerza de línea, antes de pronunciarse una decisión que se presume ha de ser acatada en cualquier caso, y excluye por innecesaria y peligrosa la adopción de cualquier temperamento extremo.

Por ello, opino que V. E. no debiera hacer lugar al pedido de la nota precedente—disponer se mande agregar á los antecedentes pendientes de la resolución del señor ministro del interior y avisarlo en respuesta al señor juez de intrucción.—*Sabiniano Kier.*

Mensaje y proyecto de ley creando una cámara de apelaciones

Buenos Aires, agosto 10 de 1894.

Al honorable Congreso de la Nación.

Los tribunales federales creados en 1862, han resultado insuficientes en nuestros días, en que la población de la República ha más que triplicado, aumentándose en consecuencia, las transacciones y operaciones que sirven de motivo á los pleitos que se resuelven en juicio.

V. H. en distintas épocas ha comprendido la necesidad de aumentar el número de jueces, tanto en lo federal como en lo que se refiere á la Capital de la República, y en sus debates, más de una vez ha reconocido la necesidad de preocuparse de estatuir alguna reforma, en la instancia de apelación, que mejorase la situación actual de las causas que en ella tramitan.

El Poder Ejecutivo á su vez se ha preocupado de esa medida tan urgentemente reclamada por el desarrollo, siempre creciente de nuestro progreso nacional y á fin de dar cohesión á la reforma de la justicia ordinaria y federal, ha encomendado á una comisión de distinguidos jurisconsultos el estudio de tan importante materia.

Obedeciendo á esos mismos propósitos ha solicitado de los ministros de la suprema corte de justicia federal, sus ideas en lo relativo á las necesidades de ese alto tribunal y en el concepto de ellos, el proyecto que os acompaño basta para que una vez sancionado, pueda hacerse la justicia en una forma rápida y eficaz, disminuyendo las dificultades con que hoy tropiezan tanto los magistrados como los litigantes.

La Constitución nacional ha dado á V. H. la facultad de crear los tribunales federales que considere necesarios, dándole al mismo tiempo poder bastante para radicar en ellos la jurisdicción de apelación en la forma que encuentre conveniente.

El proyecto aludido, crea una cámara de apelaciones, á la que se le confiere la jurisdicción federal que hoy ejerce la suprema corte, cuando esa jurisdicción solo se produce por razón de las personas que intervienen en el juicio y la materia del pleito es civil ó comercial; quedando reservados á la suprema corte los asuntos de jurisdicción originaria y todos aquellos que por razón de la materia corresponden á la justicia federal, inclusive las causas de almirantazgo y las criminales,

Este nuevo tribunal, encargado puramente de causas de derecho común, no vendría á perjudicar la unidad de jurisprudencia, porque la suprema corte no está llamada á establecerla á este respecto. Según nuestro régimen institucional los tribunales de provincia, como los locales de la Capital, tienen la misión de pronunciarse con igual autoridad sobre esas materias.

El Poder Ejecutivo espera el despacho de la comisión revisora de las leyes orgánicas á que antes se ha hecho referencia, para formular el proyecto de reforma general que someterá á la consideración de V. H.; pero ha creído oportuno anticiparos el pensamiento de la suprema corte, desarrollado en el proyecto en copia adjunto, teniendo en cuenta que las comisiones especiales de ambas cámaras se preocupan en estos momentos del estudio de proyectos sobre la misma materia presentados recientemente.

Dios guarde á V. H.—Luis Saenz Peña—*José V. Zapata.*

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc., etc.

Artículo 1° Desde el 1° de enero de 1895 la jurisdicción de apelación en las causas del fuero federal, á que se refiere la presente ley, será desempeñada por una cámara federal de apelaciones, compuesta de cinco miembros nombrados por el Presidente de la República con acuerdo del Senado.

Art. 2° Para ser miembro de la cámara federal se requiere ser ciudadano argentino, mayor de treinta años, abogado, con seis años de ejercicio de su profesión, ó haber desempeñado durante igual tiempo, una magistratura ó empleo judicial. No podrán ser simultáneamente miembros de la cámara los parientes, consaguíneos ó afines dentro del cuarto grado civil. En caso de afinidad sobreviniente, el que la causare abandonará el puesto.

Art. 3° En la primera instalación de la cámara, los jueces nombrados prestarán juramento, ante la suprema corte, de desempeñar sus obligaciones, administrando justicia, con arreglo á lo que prescriben la Constitución y las leyes de la Nación. En lo sucesivo lo prestarán ante la misma cámara.

Art. 4° La cámara federal de apelaciones designará su presidente.

Art. 5° En los casos en que, por recusación ó impedimento deba ser reemplazado alguno ó algunos de los miembros de la cámara federal de apelaciones, se integrará el tribunal insaculando á la suerte el número de conjueces que se necesite de la lista que debe formar la suprema corte con arreglo al artículo 23 de la ley de procedimientos de 14 de setiembre de 1863.

Art. 6° Los procedimientos á que deberá sujetarse la cámara federal de apelaciones, en las causas de su competencia, serán los mismos señalados para la suprema corte federal por la ley citada en el artículo anterior.

Art. 7° La cámara federal conocerá en última instancia de los recursos que se deduzcan de las resoluciones de los jueces de sección, cuando estos recursos procedan, de conformidad á las leyes, en las causas siguientes:

1° Las civiles en que sea parte un ciudadano argentino y uno extranjero, ó en que sean parte un vecino de la provincia en que se suscite el pleito y un vecino de otra, debiendo á estos efectos, reputarse la Capital de la República como una provincia.

2° Las cuestiones que se susciten entre particulares, teniendo por origen actos administrativos del gobierno nacional.

3° Las que se originen por choques ó averías de buques, auxilios prestados en alta mar, ó en los puertos, ríos y mares en que la República tiene jurisdicción.

4° Las que se originen entre los propietarios ó interesados de un buque sobre su posesión ó su propiedad.

5° Las que versen sobre la construcción y reparo de un buque; sobre hipoteca de su casco; sobre fletamento y estadías; sobre seguros marítimos; sobre salarios de oficiales y marineros; sobre salvamento civil; sobre naufragios; sobre avería simple y gruesa; sobre contratos á la gruesa ventura; sobre pilotaje; sobre embargo de buques y penas por violación de las leyes de impuestos y navegación; sobre arribadas forzosas; sobre reconocimientos; sobre abandono; venta y liquidación de créditos del buque; sobre cumplimiento de las obligaciones del capitán, tripulantes y en general sobre todo hecho ó contrato concerniente á la navegación y comercio marítimo.

6° Las causas civiles ó comerciales en que sea parte algunos de los establecimientos de crédito nacionales.

7° Las causas civiles y comerciales del fuero común, falladas por los jueces letrados de los territorios nacionales, así como las del fuero federal comprendidas en los incisos anteriores.

Art. 8° De las sentencias de la cámara federal solo podrá apelarse ante la suprema corte, en la forma y en los casos enumerados en los artículos 14 y 15 de la ley de jurisdicción y competencia de 14 de setiembre de 1863.

Art. 9° La jurisdicción atribuida á la corte suprema por el artículo 6° de la mencionada ley, será desempeñada por la cámara federal en las causas de su competencia.

Art. 10. El ministerio público ante este tribunal, será desempeñado por un funcionario con el título de fiscal de la cámara federal de apelaciones, que deberá tener los mismos requisitos y ser nombrado en la misma forma que los miembros de la cámara.

Art. 11. La cámara federal tendrá dos secretarios abogados, un ugier y demás empleados que señale la ley de presupuesto, todos los que serán nombrados por la misma cámara.

Art. 12. La cámara federal dictará su reglamento interno y lo someterá á la aprobación de la suprema corte.

Art. 13. La jurisdicción de apelación que, con arreglo á las leyes vigentes, ejerce la suprema corte federal, queda limitada á las causas y los casos que, por esta ley, no son declarados de la competencia de la cámara federal de apelaciones.

Art. 14. La suprema corte hará oportunamente la distribución de las causas pendientes que pertenezcan á una y otra jurisdicción, pasando á la cámara federal las que le correspondan, con arreglo á la presente ley.

Art. 15. La cámara federal de apelaciones funcionará en la Capital de la República.

Art. 16. Comuníquese, etc.—*José V. Zapata.*

Nota del señor Calixto S. de la Torre pidiendo se tomen las medidas del caso á fin de que el departamento de obras públicas se ponga al servicio de la comisión que preside.

Buenos Aires, agosto 10 de 1894.

Al excmo. señor ministro de justicia, culto é instrucción pública, doctor don José Vicente Zapata.

Por encargo de la comisión directiva de las obras de la casa de justicia, tengo el honor de dirigirme á V. E. pidiéndole quiera dignarse tomar la medida que juzgue conveniente á fin de que el departamento de obras públicas se ponga al servicio de esta comisión en todos los casos en que sea ello requerido.

A V. E. no puede ocultarse que el concurso de la mencionada oficina ha de ser frecuentemente necesario, no solo tratándose de la construcción del edificio en proyecto, sino para lo que se refiera á la traslación é instalación provisoria de los tribunales en el local más adecuado, y la comisión se hallaría imposibilitada de solicitarlo si de antemano no estuviese debidamente autorizada para requerirlo.

Saludo á V. E. con mi más distinguida consideración.—*C. S. de la Torre.*

Nota del doctor Calixto S. de la Torre comunicando que ha quedado constituida la comisión encargada de la construcción del palacio de justicia y que ha sido designado para tesorero el vocal doctor Frias.

Buenos Aires, agosto 10 de 1894.

Al excmo. señor ministro de justicia, culto é instrucción pública, doctor don José V. Zapata.

Cumplo el deber de comunicar á V. E. que la comisión creada por decreto del Poder Ejecutivo de la Nación, de fecha 1º del corriente, con el encargo de dirigir las obras de construcción de la casa de justicia y á la vez llevar á cabo la traslación provisoria de los tribunales á local más adecuado que el qce actualmente ocupan, quedó anoche debidamente constituida, designando al señor vocal doctor Frías para ejercer las funcioues de tesorero y adoptando, acto contínuo, diversas medidas tendentes á realizar del mejor modo y á la mayor brevedad posible, la doble tarea que le ha sido encomendada.

Saludo á V. E. con mi más distinguida consideración.—*C. S. de la Torre.*

Mensaje y proyecto de ley autorizando al Poder Ejecutivo para conceder en propiedad al cacique Manuel Namuncurá y su tribu, cuatro leguas de campo en los territorios nacionales del Sud.

Buenos Aires, agosto 10 de 1894.

Al honorable Congreso de la Nación.

El Poder Ejecutivo considera que es un acto de justicia acceder á lo que solicita el cacique don Manuel Namuncurá, y al elevarlo á la consideración de vuestra honorabilidad su pedido lo apoya y lo recomienda á vuestra preferente atención.

Es un hecho bien significativo el que uno de los antiguos señores de la Pampa venga á reclamar, empleando los recursos y procedimientos creados por las leyes, un pedazo de tierra para hacerla suya con su trabajo, é incorporarse á la civilización. El viene á demostrar que esos ricos y vastos territorios, no son ya la guarida del salvaje y de la fiera, que hacían causa común para defender su libertad y su vida, sino que la Pampa está abierta á la labor pacífica y fecunda, que transforma los desiertos en ciudades y que también esa raza indómita, altiva en su salvajismo, se presenta dominada, subyugada por la civilización, á reclamar su puesto de labor, trayendo su cooperación en bien del engrandecimiento y prosperidad de nuestro país.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.—Luis Saenz Peña.—*José V. Zapata,*

—

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para conceder en propiedad al cacique don Manuel Namuncurá y su tribu, cuatro leguas de campo en los territorios nacionales del sud y en el lugar que el Poder Ejecutivo lo determine.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—*José V. Zapata.*

Ministerio de guerra y marina

—

ÓRDENES DE PAGO

A favor del soldado Samuel Pintos por la 2ª, 3ª y 4ª cuota de su enganche, $ 77.45 m/n.

—

A favor del capitán don Mariano Rodríguez, por las diferencias de su haber correspondiente al mes de diciembre de 1888, $ 13 m/n.

—

A favor del teniente coronel don Eugenio Gil, por las diferencias de su haber correspondiente á varios meses de 1878, $ 105.40 m/n.

—

A favor del capitán don Mariano Fosbery, por las diferencias de su haber de varios meses de 1890, $ 152 m/n.

—

A favor del capitán don Mariano Fosbery, por sus haberes correspondientes al mes de diciembre de 1881, $ 161.22 m/n.

—

A favor del cajero de la comisaría de guerra, para atender al servicio de desagotamiento de letrinas de los cuarteles de la Capital, $ 1.000 m/m.

—

A favor del ex soldado Santiago Monteagudo, por sus sobresueldos de cumplido, correspondientes á varios meses de 1892, $ 36.20 m/n.

—

A favor de la empresa del ferrocarril de Buenos Aires y Rosario, por un tren especial, $ 385 m/n.

—

A favor de la empresa del ferrocarril de Buenos Aires y Rosario, por pasajes, $ 1079.15 m/n.

—

A favor del señor Gaston Necol, por 169 metros de paño azul gris provisto á la comisaría de guerra, $ 609.26 m/n.

—

A favor del trompa del regimiento 6 de caballería Leopoldo Rodriguez, por intermedio del habilitado respectivo, por su rancho de los meses de abril á julio último, $ 63 m/n.

—

A favor del cajero de la comisaría de guerra con destino á enganches y reenganches para la remonta del ejército $ 5.000 m/n.

—

A favor de los señores Casimiro Gómez y Ca. por monturas de reglamento provistas á varios jefes y oficiales con cargo á los haberes respectivos, $ 1.600,

—

A favor del teniente coronel don Miguel Winterburg, por las diferencias de su haber por los meses de setiembre á diciembre de 1890, $ 400 m/n.

—

A favor del teniente coronel don Miguel Winterburg, por su haber correspondiente al mes de diciembre de 1892. $ 250 m/n.

—

A favor del señor don Luis Premoli, por pasajes, $ 248 m/n.

—

A favor del soldado Juan Andrés Rodríguez por intermedio del habilitado del regimiento de ingenieros, por la 2ª, 3ª y 4ª cuota de su enganche, $ 77.49 m/n.

—

A favor del ex soldado Diego Carrasco, por sus sobresueldos de cumplido de varios meses de 1877, $ 93.50.

—

A favor del soldado Pedro Guzmán, por la 2ª y 3ª cuota de su enganche, $ 51.66 m/n.

Aduana de la Capital

—

Los derechos de aduana se abonarán hoy al tipo de 366 por ciento.

—

DMINISTRACIÓN DE RENTAS NACIONALES DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

	Curso legal	*Oro*
Entrada del día 11 de agosto de 1894	152587 88	16541 91
Total recaudado en el mes corrte.	1573083 18	308568 59
Id en el mismo período del año anterior...........	2198881 18	203269 03
Diferencia en favor del mes de agosto del año 94	—	105299 56
Id id del 93........	625798 00	—
Total recaudado en el trascurso del año corr'te..	42019030 46	4331798 17
Id en el mismo período del año anterior...........	46122139 67	2935645 72
Diferencia en favor del año 94...	—	1396152 45
Id id del 93	4103109 21	—

—

MANIFIESTO DE BUQUES—ENTRADAS DE ULTRAMAR

Afghan Prince, vapor inglés de Amberes y Londres, el 8 de julio, á M. y Dodero, con á: H. Enthoven, 1200 bolsas arroz; H. Muller, 208 tirantes hierro; H. Kraff, 302 bultos ferreteria; L. Maraini, 5 barriles pinturería; E. Mayntzhusen 40 barriles negro de humo; T. Hegenbarth, 60 cajones cristalería; P. Coster, 20 cajones loza; Orden, 37 cajones vidriería; J. Sotto, 89 fardos cartón; L. Rilian, 492 bultos nitrato tierra y merced.; H. Martinez, 178 cajones vidriería; Barrié, 2 cajones cartuchos; Banco Alemán, 2384 bts hierro; Dellazoppa, 2500 bts hilo; S. Miller, 55 caj. zinc, 10 blts. mercs. S. Hecker, 5 cajones tejidos; Standt, 12 cajones id; P. Spinola, 3 811 barras hierro; F. N. de Tabaco, 29 cajones papel cigarrillos; London Revi, 2866 rieles, 376 bultos materiales; Tocchi, 28 cajones vidrios; R. Bosa, 75 cajones contadores; C. y Kussa, 1 cajón tabaco, S. A. Seré, 85 cascos merc. B. Tarilla, 139 id id; A. Luxarde, 409 bolsas chicoria; Jn. Bonfante 499 id id; Banco Alemán, 702 tirantes hierro; L. Mayntzhucen, 14 bultos ferretería; Forn, 190 rollos cordaje, 45 bultos quincallería y mercería; Conen, 59 tambores soda cáustica; S. T. Calegari, 69 rollos cabullería, F. Storni, 29 bultos cristalería. Bonnafé 5 cajones muebles; B. Tarelli, 28 bultos merceria; G. Stolle, 15 cajones papel.

De Londres, A. Delaye, 23 cajones tejidos; Carlisle, 7 cajones tejidos; Shaw Hnos, 40 bultos merceria; R. P. Brownell, 10 bultos tejidos; Joly, 8 cascos tinta; Banco Británico de S. A., 208/2 cuarterola té; A. Despaux, 200 tambores aceite; R. Bossi, 15 cjs pintura; Pilltvuye, 100 cajones whisky; A. Despana, 150 cajones merceria; Moreno, 190 bultos antisárnico; Chisvell, 4 cajones té; E. G. Moreno, 50 terneros en pié; orden, 7 cajones jamon y merceria; V. Protto, 50 cajones glicerina; G. Smart, 2 cajones tejidos lana; P. Roverano, 5 cajones jamones; W. Crane, 1000 cajones antisárnico; orden, 150/2 cuarterolas té; Trager 30 fardos arpillera; J. P. Echevarría, 3 cajones sombreros paja; Larrechea H., 33 id id; H. Laaks, 2 id pañuelos seda; Banco Alemán, 194 bultos mercaderías; Orden, 5 cjs. langostas; M. Aikens, 33 bultos droguería y perfumería; Will, 55 cjs. grabados; Praget, 22 id papel.

Congreso Nacional

CAMARA DE SENADORES

30ª sesión ordinaria de 11 de agosto de 1894

Presidencia del Dr. Uriburu

SUMARIO:

I.—Asuntos entrados.
II.—Integración provisoria de la comisión de guerra.
III.—Moción del señor senador Figueroa (B) para tratar sobre tablas el proyecto en revisión acordando una remuneración al general Capdevila, por su obra «Tàctica de infantería.»—La retira.
IV.—Se sanciona el proyecto en revisión, despachado por la comisión de legislación, poniendo en vijencia el Código rural para los territorios nacionales.
V.—Aprobación sobre tablas del proyecto presentado por el senador García (F. L.) acordando una remuneración al doctor Victor M. Molina, por la redacción del Código rural para los territorios nacionales.
VI.—Postergación de varios tratados de derecho internacional privado.
VII—Se aprueba con modificaciones el proyecto en revisión, despachado por la comisión de legislación, sobre derechos procesales.

Anadón
Barbeito
Del Pino
Doncel
Echagüe
Figueroa (B.)
Figueroa (F. C.)
Gálvez
Guiñazú
García (P.)
García (F. L.)
Igarzábal
Martínez
Mendoza
Maciá
Mitre
Sal
Tagle
Tello
Vidal
Yofre
Zavalía

En Buenos Aires, á los once días del mes de agosto de mil ochocientos noventa y cuatro, reunidos en su sala de sesiones el señor Presidente y los señores senadores al margen consignados, se abre la sesión con inasistencia de los señores Bustos, De la Fuente, Gil, Paz, é Irigoyen, con aviso; y los señores Güemes, Ortega y Pérez, con licencia.

Leída y aprobada el acta de la anterior de 7 del corriente (29ª ordinaria) se da cuenta de los

I.

Asuntos entrados

COMUNICACIONES OFICIALES

El Poder Ejecutivo acusa recibo del proyecto de ley acordando al doctor Francisco Silveyra la cantidad de 1500 pesos oro.—Al archivo.

—Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo, creando una cámara de apelaciones en lo federal de la Capital de la República.—A la comisión de legislación.

—Proyecto de ley, en revisión, acordando al general Alberto Capdevila, la suma de 25.000 pesos moneda nacional por su «Táctica de infantería.» — A la comisión de guerra.

—Proyecto de ley, en revisión, sobre educación secundaria y normal.—A la comisión de legislación.

SOLICITUDES PARTICULARES

Elina Bauvier pide pensión graciable.—A la comisión de guerra.

—Ramón Elizalde, en representación del señor R. Espasa, pide se suscriba el honorable Senado á treinta ejemplares del Diccionario Geográfico Argentino, del doctor Latzina.—A la comisión de peticiones.

—Mercedes, Adriana, Amalia y Josefina Gómez, hijas menores del senador Agustín Gómez, piden aumento de pensión.—A la comisión de peticiones.

—Manuel F. Sánchez y Cª., reproduce su solicitud anterior y archivada, pidiendo se le conceda construir un ferrocarril de la Bahía San Blas á Nahuel Huapí y San Rafael, y se agregue á la presente los antecedentes que existen en el archivo.—A la comisión del interior.

—Carmen, Josefa, Nieves, Luisa y Saturnina Graña piden aumento de pensión.—A la comisión de guerra.

—María Molina de Gómez é hijas, piden aumento de pensión.—A la comisión de guerra.

—Carlota Lusbin de Rolón, pensionista militar pide aumento de pension.—A la comisión de guerra.

—Tomás J. Milicua pide aumento de jubilación.—A la comisión de peticiones.

—La comisión del templo de San Martín (provincia de San Luis), pide una subvención.—A la comisión de peticiones.

—Petrona Tejado de Burmister, pide pensión.—A la comisión de peticiones.

DESPACHO DE COMISIONES

La comisión de negocios constitucionales se ha expedido en el proyecto de ley en revisión acordando permiso al contralmirante de la armada nacional, don Daniel de Solier, para aceptar condecoraciones extranjeras.

—La del interior en el proyecto de ley, en revisión mandando practicar estudios para la mejor distribución y aprovechamiento de las aguas en el territorio de la República.

Sr. Presidente—A la orden del día.

II.

Sr. Guiñazú—Pido la palabra.

La comision de guerra se encuentra incompleta en su personal por la ausencia de uno de sus miembros, el general Ortega, senador por Mendoza, á quien la Cámara le dió su venia para faltar á diez sesiones.

Mientras tanto, día por día el trabajo de esta comisión aumenta, por lo cual solicito para el mejor servicio de la misma, se sirva el señor Presidente integrarla, nombrando un reemplazante al general Ortega, mientras dure su ausencia.

Sr. Presidente—Dada la indicación del señor senador, queda nombrado provisoriamente para reemplazar al general Ortega durante su ausencia, el señor senador Mendoza.

III.

Sr. Figueroa (B)—Pido la palabra.

Entre los asuntos de que se acaba de dar cuenta, señor Presidente, hay un despacho de la Cámara de Diputados referente á la remuneracion acordada al general Capdevila por el importante servicio que acaba de prestar al país, redactando la obra ya aprobada por el Gobierno, sobre táctica de infanteria para el ejército, obra aceptada por el Poder Ejecutivo después de haber escuchado los informes de la junta de guerra y del estado mayor del ejército.

Según los hombres entendidos en esta materia, este reglamento ha sido confeccionado de acuerdo con lo que se establece en otros análogos en Alemania, Italia, Bélgica, y aún en España, y viene á llenar una necesidad muy sentida en el ejército, que hasta hace poco tiempo era gobernado por leyes del siglo pasado, que son hoy inadecuadas é inaplicables dado el adelanto de las armas y los inventos que se han hecho.

Teniendo en consideración que por iniciativa propia de la Cámara de Diputados, ha sido acordada esta remuneración, y que esta clase de servicios son señaladamente aceptables, y que el general Capdevila, por otra parte, no la ha solicitado, pido á mis honorables colegas quieran dispensar el mismo trámite que le ha dado la Cámara de Diputados, tratándole sobre tablas, siempre que para ello no hubiese inconveniente.

—Apoyado.

Sr. Presidente—Siendo apoyada la moción para que se trate sobre tablas, está en discusión.

Sr. Mitre—Pido la palabra.

Me parece que no hay urgencia en considerar este asunto sobre tablas.

Indudablemente que el trabajo del general Capdevila merece el aplauso público y la aprobación del Gobierno.

Como lo ha dicho muy bien el señor miembro informante, él ha venido á poner á nuestro ejército en las condiciones de la táctica moderna, es decir, al alcance de las nuevas armas y estableciendo en ella el orden abierto que hoy se practica en todas las naciones.

Cumplí con el agradable deber de manifestar al mismo señor general Capdevila, mi opinión al respecto, diciéndole que, con esta obra, había prestado al ejército y al país un gran servicio, pero que necesitaba la prueba de la experiencia.

El Gobierno conforme á esto, ordenó que se hiciera práctica, á título de ensayo.

No sé si la comisión tiene noticias del resultado de esos ensayos. Así que de acuerdo completamente en el fondo, me parece que no hay urgencia, y podemos seguir tratando la orden del día.

Sr. Figueroa (B.)—Indudablemente, señor Presidente, no hay urgencia; yo no sé si en efecto, á título de ensayo solamente, ha sido aceptado por parte del Gobierno el reglamento redactado por el general Capdevila, y si la Cámara debe esperar, que alguna vez el Gobierno diga que ese ensayo ha dado un buen resultado para recién acordar esa remuneración.

Sr. Mitre—No pongo esa condición sino simplemente, que la estudie la comisión.

Sr. Figueroa (B.)—Habiendo esta observación por parte del señor senador, no tengo inconveniente, señor Presidente, en retirar la moción que he formulado.

Sr. Presidente — Siendo retirada la moción del señor senador, se pasará á la orden del dia.

—Se lee:

IV.

Honorable Senado:

Vuestra comisión de legislación ha estudiado el proyecto de ley en revisión, poniendo en vigencia el código rural para los territorios nacionales; y por las razones que expondrá el miembro informante, os aconseja le prestéis vuestra aprobación en los mismos términos en que ha sido sancionado por la honorable Cámara de Diputados.

Sala de la comisión, agosto 1º de 1894.

Francisco L. García—R, —Vidal.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1º Desde el 1º de octubre del corriente año, entrará en vigencia el código rural para los territorios nacionales, redactado por el doctor Victor M. Molina,

con las modificaciones introducidas por la comisión de códigos de la honorable Cámara de Diputados.

Art. 2° Autorízase al Poder Ejecutivo para hacer de rentas generales los gastos necesarios para la impresión de mil ejemplares de dicho código.

Art. 3° Al imprimirse éste, se introducirán en su texto las modificaciones sancionadas en la presente ley y se ordenará en forma progresiva, la enumeración de sus artículos.

Art. 4° Solo se tendrán por auténticas las ediciones oficiales.

Art. 5° Comuníquese, etc.

Dado en la Cámara de Diputados en Buenos Aires á veintiseis de mayo de mil ochocientos noventa y tres.

Francisco L. García.
Juan Ovando.
Secretario

Sr. Presidente—Está en discusión general.

Sr. Vidal—La comisión de legislación ha estudiado el proyecto de código rural para los territorios nacionales, y creo, que el Senado debe prestarle su sanción, en los mismos términos que la Cámara de Diputados.

Las razones para aceptar esta forma de sancionar á libro cerrado el proyecto sin entrar á discutirlo en detalle, son las siguientes:

En primer lugar, que del estudio que ha hecho la comisión, no ha encontrado reformas fundamentales y de importancia que hacer al proyecto. Si bien algunas de sus disposiciones no han tenido toda su aprobación, ha creído más conveniente dejar que la práctica venga á demostrar la necesidad de la reforma para entrar entonces con base segura á adicionar y mejorar el código; pues es sabido que estas leyes, solo poniéndolas en práctica se puede llegar á conocerlas.

En segundo lugar, por los inconvenientes que son conocidos para entrar á discutir, en detalle, estos cuerpos de leyes, cuyas disposiciones deben guardar la mayor unidad y armonía, lo que sería difícil conservar en la discusión. Esta ha sido también la forma práctica, en todos los parlamentos para sancionarlos á libro cerrado, dejando la mejora de la ley para después. Al tratar este mismo proyecto, la Cámara de Diputados se ha penetrado de esta dificultad y por eso le ha acordado su sanción á libro cerrado. Además, pocos proyectos habrán venido á la consideración del Congreso, con mayor suma de criterio, ya por la ilustración del autor del proyecto, la de los miembros de la comisión de código de la Cámara de Diputados, que ha proyectado la reforma, como por las opiniones de los doctores Alcobendas, Bermejo, Carol y varios colegas del Senado, que han estudiado este proyecto, todos los cuales son garantía bastante de la bondad de la obra.

Los fundamentos que han servido para la confección de este proyecto, son el código rural de la provincia de Buenos Aires; los códigos de la República Oriental de Uruguay, de Chile, el proyecto del doctor Gonnet y algunas leyes y códigos de otras provincias; pero la ley principal que se ha seguido, es la de la provincia de Buenos Aires, redactada por el doctor Alsina, y es esta la que ha servido de base para su redacción, pues, ha sido el primer código que sobre esta materia se ha tenido en América.

Las leyes europeas poco han servido para este trabajo. En el proyecto primitivo del doctor Molina, casi no aparecen citados; entre otras razones, por las diferencias profundas que existen entre nuestras campañas y las europeas, tanto en cuanto á la forma de administración pública, como al genero de industrias, al medio y aún á las condiciones morales de los habitantes.

Las reformas introducidas por la Cámara de Diputados al proyecto primitivo del doctor Molina, no son fundamentales, son de poca importancia y la mayor parte de ellas, tienden, como lo decía el miembro informante de la comisión, á aclarar las disposiciones de la ley.

La principal de estas reformas es la supresión de la facultad acordada á los gobernadores de territorios nacionales en el artículo 1° del proyecto, para autorizar la posesión de tierras fiscales por un término dado y bajo determinadas condiciones.

Esta facultad, aparte de los inconvenientes que tiene, se ha considerado que debía figurar con más propiedad en la ley general de tierras que en el código rural.

Las otras modificaciones son en el título que trata de la caza. El proyecto primitivo establecía un período determinado, prohibiendo la caza; la comisión lo ha modificado, dejando que las autoridades administradoras de cada localidad indiquen las épocas en que ella sea permitida.

En el título Caminos, ha optado también por una clasificación distinta. El proyecto primitivo decía «caminos generales y municipales»; la Cámara según las disposiciones del código de la provincia de Buenos Aires, ha hecho la división en «caminos generales, municipales y vecinales,» aumentando también el ancho que debe tener cada uno.

En el título 3° del proyecto hay otra modificación, que no se justifica por completo: es la exigencia del permiso para hacer los alambrados.

Hay conveniencia en dar la mayor facilidad para hacer estos, por las ventajas que los alambrados ofrecen; ésta, como lo decía el autor del proyecto, es una modificación innecesaria y perjudicial.

En el proyecto primitivo se prohibía también que se impusieran impuestos para conceder el permiso de alambrado; es el momento más inoportuno para gravar.

La otra modificación es en el título 4°, que trata de acarreadores, acaparadores, etc.

Establece la exigencia de la matrícula y la fianza para los acarreadores.

Las otras modificaciones, como he dicho, no son sinó cambios de palabras, para aclarar las disposiciones de la ley.

Aunque no todas estas disposiciones hayan tenido la aprobación completa de la comisión de legislación, ha creído mejor dejar que la práctica venga á indicar las verdaderas necesidades de reformas, puesto que ellas no son de mayor alcance.

En cuanto á la necesidad de esta ley, es tan evidente que no creo necesario entrar á demostrarlo. El movimiento, cada día mayor, de los territorios nacionales, tanto en riqueza como en población, exijen con la mayor urgencia la sanción de esta ley, y esta sola consideración debe bastarnos para decidirnos á sancionar un proyecto, aunque no venga con todas las garantías de bondad.

Es preferible tener una ley incompleta á no tener ninguna.

—Se vota si se aprueba en general el proyecto y resulta afirmativa.

En discusión particular el artículo 1°.

Sr. Guiñazú—Pido la palabra.

Me parece que la comisión no se ha apercibido del inconveniente de fijar la fecha establecida en este artículo, para la vigencia de esta ley.

Este artículo, que es del proyecto sancionado por la Cámara de Diputados en mayo de 1893, indudablemente se refiere al 1° de octubre del año pasado; hay, pues, necesidad de establecer otra fecha.

Sr. Vidal—Si se ha de contar la fecha en que tiene la sanción de la Cámara de Diputados, indudablemente que sería justa la observación del señor senador, pero, tomándose la fecha en que se sancione esta ley, creo que no hay conveniencia en cambiar la redacción y hacer que, modificada, vuelva á la Cámara de Diputados.

El 1° de octubre del corriente año, puede entrar en vigencia esta ley, sin inconveniente de ninguna clase.

Sr. Guiñazú—Indudablemente, cuando en un proyecto cualquiera no se establece determinadamente la fecha en que ha de regir, es claro que la ley rige desde la fecha de su promulgación; pero, en el presente caso, está fijada una fecha ya pasada para su vigencia.

Me explicaré mejor. La comisión del Senado hace suyo el proyecto venido en revisión de la Cámara de Diputados. Este proyecto está sancionado por esa Cámara, desde mayo del año pasado; se refiere á octubre del año pasado; de manera que es forzoso modificar la redacción.

Sr. Vidal—Esta ley va á tener la fecha de este año.

Sr. Guiñazú—No dice esto el artículo.

Sr. Vidal—Dice del 1° de octubre del corriente año. ¿De que año? Del año de la fecha de la ley.

Sr. Guiñazú—No hago hincapié.

Sr. Mitre—Podría ponerse «desde el 1° de octubre de 1894.»

Sr. Guiñazú—Es una reforma tan insignificante que la Cámara de Diputados lo aprobaría sin pasarlo á comisión.

Sr. Mitre—Creo que la comisión aceptará que se ponga «de 1894.»

Sr. Vidal—Pero, dice «del corriente año.»

Sr. Mitre—Está apoyada la indicación para que se ponga «de 1894.»

Sr. Maciá—Pido la palabra.

Me parece que la modificación que consiste en poner en el texto de la ley «de 1894» es innecesaria desde el momento que «dado en la Cámara de Diputados, en Buenos Aires á 26 de mayo de 1893» no forma parte integrante de la ley, siendo solo el dato que justifica porqué se está tratando en este momento en el Senado; pero, no tiene que hacer con el texto de la ley. La ley dirá «desde el 1° de octubre del corriente año» y, como fecha, «tantos de agosto de 1894;» teniendo esa fecha la ley promulgada, se entiende, que «octubre» será de 1894; pero, si hubiera de aceptarse esa modificación y volver el proyecto á la Cámara de Diputados, entonces yo pido al honorable Senado que piense esto: Que tratándose de un código rural, para territorios nacionales lejanos, de un código que tiene que imprimirse, repartirse y hacerse conocer, es muy posible que sea un plazo muy perentorio. Estamos á once de agosto. Si hubiera de modificarse, yo propondría que se dijera: «1° de enero de 1895.»

Si no se hubiera de modificar, votaría sin inconveniente el proyecto del código tal cual está, porque creo que no sería tampoco un gran inconveniente que se conociera el código el mismo día de entrar en vigencia. Sería cuestión nada más que de un poco de prudencia por parte de las autoridades, para no empezar á exigir el extricto cumplimiento hasta que se hubiera dado tiempo suficiente para conocer las disposiciones contenidas en él. Por consiguiente, vo-

taré por el proyecto tal cual está; pero, si el Senado modificara este artículo, pediría que se prolongara el plazo, y haré la indicación oportunamente en ese sentido.

Sr. Presidente—Se va á votar el artículo de la comisión tal cual está, teniéndose presente la indicación del señor senador por Mendoza.

—Se lee nuevamente el artículo 1º.

Sr. Mitre—Puede decirse: «desde el año 94», porque la fecha se va á cambiar.

Sr. Guiñazú—De todas maneras, el término es muy corto. El señor senador por Entre Ríos ha expuesto una consideración de bastante peso, en mi concepto; «es muy corto el término para la vigencia de esta ley: solo falta un mes y medio.

Los territorios nacionales son muy apartados, y será difícil que las disposiciones de este código lleguen á conocimiento de sus pobladores en un término tan breve.

Sr. Mitre—Es puramente teórico el alcance de esta disposición.

Sr. Maciá—En la práctica no tiene importancia.

—Se vota el artículo en la forma leída y es aprobado.

—Se pasa á considerar el artículo 2º.

Sr. Maciá—No recuerdo en este momento cuántos territorios nacionales hay.

Si algún señor senador pudiera darme el dato, se lo agradeceré.

Sr. García (F. L.)—Nueve.

Sr. Maciá—Entonces, me parece que el número de ejemplares es deficiente; va á resultar la distribución á razón de ciento quince ejemplares por territorio, y es un número muy limitado.

Sr. García (F. L.)—Si hay necesidad de mayor número de ejemplares, el Poder Ejecutivo pedirá autorización para hacer una nueva edición.

Sr. Maciá—Esta ley se va á cumplir durante el receso del Congreso y la distribución de estos códigos, se va á hacer en la misma época, y es entonces cuando se va á conocer que no alcanza para nada esta edición, y que debe hacerse otra.

Sr. Doncel—Esa necesidad puede ser llenada por la industria privada, que suplirá la deficiencia.

Sr. Maciá—Pero el artículo 4º de esta ley, dice que se tendrá por auténtica la edición oficial. Por consiguiente, la industria privada no va á á hacer nada en este caso.

Sr. Doncel—Pero para el uso del público, basta la industria privada, por cuya cuenta se han hecho varias ediciones del Código Civil y otros....»

Sr. García (F. L.)—Además, hay que tener en cuenta que el código tiene que incorporarse al diario de sesiones de las Cámaras del Congreso que han hecho su revisión; y entonces es también una edición auténtica que se reparte al público y que tiene la misma fuerza de ley que un ejemplar de la edición oficial.

Sr. Maciá—Pero no llegaría seguramente á los territorios nacionales.

—Se vota el artículo 2º y resulta afirmativa, aprobándose igualmente el resto del proyecto.

V.

Sr. García (F. L.)—Pido la palabra.

Sancionado definitivamente este código, debe acordarse una remuneración al autor de este trabajo. que fué encomendado por el Poder Ejecutivo.

En la parte dispositiva de esta ley, no se autoriza al Poder Ejecutivo para hacer el gasto relativo á los honorarios que deben corresponder al redactor de este proyecto de código.

Me permito indicar á la honorable Cámara, que en un proyecto de ley, fije una cantidad, para que ese proyecto pase á la Cámara de Diputados en su oportunidad. Yo propongo la cantidad de cinco mil pesos, tomando en cuenta que trabajos de igual extensión á éste, han sido mucho mejor remunerados por el Poder Ejecutivo y por el Congreso, en ocasiones análogas.

Sr. Presidente—Sería objeto de un proyecto, que el señor senador podrá formular.

Sr. García (F. L.)—Pido al señor secretario se sirva redactarlo, y á mis honorables colegas me presten su apoyo para tratarlo sobre tablas.

—Se lee:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º Acuérdase al doctor don Víctor M. Molina, como remuneración por la redacción del proyecto de código rural para los territorios nacionales, la suma de cinco mil pesos moneda nacional.

Art. 2º El gasto autorizado, se hará de rentas generales y se imputará á la presente ley.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Sr. Presidente—Deseo saber si está apoyada la moción del señor senador para tratar sobre tablas este asunto.

—Apoyada suficientemente la moción, se vota y es aprobada.

Sr. Presidente—No haciéndose uso de la palabra, se va á votar si se aprueba en general el proyecto.

—Se vota y resulta afirmativa, pasándose á considerar en particular el artículo 1º.

Sr. Guiñazú — Yo pido al autor del proyecto que aumente un poco la cantidad, pues la de 5000 pesos me parece muy reducida para el autor de un código, cuando él solo ha tenido á cargo todo el trabajo.

Sr. Figueroa (F. C.)—Yo he apoyado el que se trate sobre tablas este proyecto, porque creo que la remuneración que establece, es equitativa.

Sr. Guiñazú—Pero no guarda proporción con otras liberalidades ó actos de justicia remunerando trabajos de esta clase. Por lo menos, podría aumentarse en mil pesos.

Sr. Figueroa (F. C.)—Son doscientos y tantos artículos; es necesario dar una remuneración equitativa, y no una remuneración de épocas de grandeza.

Sr. Presidente—Ya se ha votado; pero, se puede rectificar la votación con respecto á la suma.

Sr. Maciá—Yo he formado parte de la comisión redactora del código rural de Entre Ríos que rige actualmente y que creo es el último que se ha reformado.

La provincia de Entre Ríos pagó á la comisión que era compuesta de tres personas, la suma de seis mil pesos, como remuneración. Por consiguiente, me parece justo que la Nación pagara lo mismo por la redacción de este proyecto: creo que es lo menos que puede hacerse, porque aquella misma remuneración yo no la considero excesiva.

Por consiguiente, apoyo la indicación de que, por lo menos, se aumente en mil pesos esta retribución, para equipararla á la que pagó la provincia de Entre Ríos, por un trabajo semejante.

El número de artículos que tiene este código, me parece que no es una razón que abone por la disminución de la remuneración, porque muchas veces cuesta más trabajo hacer un código conciso, que con muchos artículos.

Sr. García (F. L.)—Al consignar la suma de 5000 pesos en este proyecto, tuve en cuenta las ideas de algunos señores senadores, que querían se fijara una cantidad reducida; pero oídas las razones que se han dado para que se eleve la remuneración á 6000 pesos, acepto la indicación del señor senador por Entre Ríos.

—Se vota el artículo 1º con 6000 pesos y se aprueba.

—El resto del proyecto se aprueba sin observación.

VI.

Sr. Presidente—El proyecto que debería entrar ahora á considerar la honorable Cámara, según el orden numérico, sería el referente á los tratados de derecho internacional, privado y otros, ajustados en el Congreso de Montevideo.

Según mi opinión, convendría aplazar la consideración de estos proyectos hasta la sesión próxima, dada su importancia.

Si el Senado lo tiene á bien, podría entrar á ocuparse de otros proyectos más sencillos.

Sr. Anadón—¿Se refiere á la postergación de los tratados con Montevideo?

Sr. Presidente—Sí, señor.

Sr. Anadón—Perfectamente.

Sr. Presidente—Creo que sería conveniente postergar su consideración hasta la sesión próxima, porque se trata de proyectos extensos que demandan estudio y atención de parte de los señores senadores.

Desde que no hay oposición, se procederá en la forma que he indicado.

—Asentimiento.

VII.

Honorable Senado.

Vuestra comisión de legislación ha estudiado el proyecto de ley en revisión, sobre derechos procesales, y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su sanción con el siguiente agregado en el artículo 7º: «Agentes fiscales, ad-hoc, defensores de ausentes y curadores *ad-litem*», á continuación de las palabras «honorarios de»—

Sala de la comisión, agosto 6 de 1894.

R. Vidal.—Francisco L. García.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º Los abogados, procuradores ó apoderados, los contadores, árbitros y demás peritos que intervienen en los juicios del fuero federal, pueden ajustar libremente sus honorarios, con tal que observen las leyes generales que reglan las convenciones entre partes.

Será sin embargo nulo y de ningún efecto, todo pacto por el cual el abogado, representante ó perito venga hacerse participe ó á tener interés directo en el resultado del pleito.

Art. 2º No existiendo convenio sobre honorarios, el mismo abogado hará la estimación de ellos y en caso que el interesado no exprese su conformidad dentro del tercero dia, el juez nacional los regulará atendiendo á la importancia de la causa y al mérito de las defensas, trabajos ó diligencias que se hubieren practicado, debiendo proceder brevemente y sin forma de juicio.

Art. 3º La resolución de los jueces á es-

te respecto será apelable dentro del término de cinco días para ante la suprema corte nacional.

Recibidos los autos, la corte resolverá dentro de seis días, sin sustanciación de nigún género y sin más recurso.

Art. 4º Si el incidente sobre regulación se hubiese iniciado ante la suprema corte y en el caso en que los abogados hubiesen desempeñado las funciones de conjueces de la misma, el miembro menos antiguo regulará los honorarios, pudiendo pedirse al tribunal su reforma dentro del tercero día. La corte procederá también sin forma de juicio y sin ulterior recurso.

Art. 5º Si la regulación de la corte fuere confirmatoria de la regulación practicada por el juez nacional, condenará al apelante, en los gastos del incidente, los que fijará en la misma resolución que expida sobre la regulación apelada.

Art. 6º Cuando entre los interesados hubiese menores, incapacitados ó ausentes, el juez nacional, hecha la estimación por el abogado, resolverá sin sustanciación alguna sobre su mérito, pudiéndose apelar de su resolución con arreglo á los artículos 3º, 4º y 5º.

Art. 7º Las reglas establecidas en los artículos que preceden, serán aplicables á la regulación de los honorarios de los procurados ó apoderados, contadores, árbitros y demás peritos que intervengan en los juicios del fuero federal.

Art. 8º Cuando haya condenación en costas no se hará cargo alguno por la defensa del litigante que haya vencido, si sus escritos no estuviesen firmados por abogados de la matrícula.

Art. 9º Quedan derogadas las disposiciones consignadas en el título II de la ley número 42 promulgada el 26 de agosto de 1863, fijando el arancel para el pago de derechos procesales en la suprema corte y juzgados nacionales.

Art. 10. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la Cámara de Diputados en Buenos Aires á 3 de agosto de 1894.

FRANCISCO ALCOBENDAS.
Alejandro Sorondo,
Secretario.

Sr. Presidente—Está en discusión general.

Sr. García (F. L.)—Pido la palabra.

El proyecto que acaba de leerse viene en revisión de la honorable Cámara de Diputados y responde á una necesidad sentida en el orden de los procedimientos del fuero federal.

La ley que fijó el arancel para los abogados, procuradores y demás causídicos, remonta al año 63, época en que se organizaron los tribunales federales.

Desde entonces, el crecimiento de los asuntos, la importancia que ellos han tomado, el mayor valor que se discute, hacen indispensable rodear de mayor garantía los intereses de las partes que intervienen en los juicios.

El procedimiento usual hasta este momento, ante la justicia federal, es el viejo procedimiento en las causas de regulación, cuando no hay arreglo entre el abogado y apoderado de la parte interesada, pues, es un regulador especial el que estima los honorarios que corresponden.

Ese es un procedimiento engorroso que ocasiona no solamente pérdida de tiempo, sino dificultades que se han notado en la larga práctica á que ha dado lugar.

Intertanto, el sistema de estimar uno mismo el valor de su trabajo y someterlo á la decisión del juez en caso que haya desinteligencia entre la parte interesada, el abogado ó procurador de la otra parte, ahorra no solamente tiempo, sino que simplifica también las cuestiones que median en esta clase de asuntos.

A esto responde este procedimiento que, por otra parte, no es una novedad, pues, está en vigencia en los tribunales de la Capital de la República, en los de la provincia de Buenos Aires y en los de otras provincias que han tomado como modelo las leyes de procedimientos de la Capital de la República.

Estas son las consideraciones que ha tenido la comisión para aceptar con una pequeña modificación de forma ó, mejor dicho, salvando una omisión, el proyecto que ha venido en revisión de la honorable Cámara de Diputados.

—No haciéndose uso de la palabra, se vota el proyecto en general y es aprobado.

—En discusión el artículo 1º.

Sr. Gálvez—Pido la palabra.

Es para hacer indicación á fin de que se suprima de este artículo la palabra *árbitros*.

Concibo que los abogados, procuradores, apoderados, contadores y en general los peritos que intervienen en los juicios, pueden ajustar con las partes libremente sus honorarios; pero los árbitros, que tienen el carácter de juez, no me parece que puedan lícitamente hacerlo.

Sr. García (F. L.)—No hay analogía en el caso que cita el señor senador por Santa Fe, entre un conjuez cuyos honorarios se regulan por el tribunal, y el arbitro y los jueces que integran como los jueces *ad hoc*, que reemplazan un miembro, y cuyos honorarios corresponde pagar al tesoro nacional. Solo en un caso especial son á costa del que los pide, por ejemplo, cuando la Corte puede funcionar con cuatro de sus miembros, pero la parte pide que se integre, entonces ella costea su pedido de integración. Fuera de estos casos, en los demás, los honorarios del juez que suple salen del tesoro de la Nación. Por lo demás, el árbitro sabe que la parte que lo nombra tiene que pagarlo, puede convenir su trabajo, presentar la cuenta de sus honorarios, y entonces entra el juez de la causa á hacer la estimación del trabajo.

Sr. Gálvez—Yo insisto en mi indicación, y pido que se vote por partes, por más que el hecho de quien paga el juez, no puede influir en la naturaleza de su nombramiento y funciones.

Sr. Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se votará por partes.

—Se lee y aprueba hasta la palabra: «contadores».

Sr. Presidente—Se va á votar la palabra «árbitros».

—Se vota y resulta negativa.

—Rectificada la votación da el mismo resultado, aprobándose el resto del artículo.

—Se lee el artículo 2º

Sr. Presidente—Está en discusión.

Sr. Guiñazú—Pido la palabra.

Encuentro cierta vaguedad en una cláusula de este artículo; en la parte referente á la forma en que los litigantes deudores de honorarios deben expresar su conformidad.

Por ejemplo, el abogado presenta su cuenta al juez, éste da vista ó traslado al interesado, y si éste guarda silencio, si se vencen los tres días ¿en qué condición queda el abogado, para adelantar su procedimiento?

¿En qué condiciones queda el deudor de honorarios, que no ha dicho una palabra del traslado? Me parece, que para evitar articulaciones susceptibles de producirse, podría aclararse la ambigüedad de esta cláusula, é indicar que el deudor de honorarios, debe manifestar su conformidad ó disconformidad, por escrito, á fin de que el abogado sepa á qué atenerse, y el juez cómo deberá proceder.

Sr. García (F. L.)—Pido la palabra.

Lo que el señor senador propone es una aclaración que no modifica el artículo.

El perito mientras no esté constituido en árbito, es puramente consultivo; no parece que cuadra muy bien con la imparcialidad del juez, el derecho de contratar honorarios con las partes.

Este artículo es el mismo que está hoy en la ley vigente, y si bien se equipara á los árbitros, en ciertos casos, con los abogados, procuradores y demás, el árbitro como el perito, que tiene las mismas funciones, puede decirse, puede convenir perfectamente bien con la parte que está obligada por la ley, á abonar el honorario que corresponde á su trabajo; de consiguiente, no alcanza las limitaciones que el señor senador por Santa Fe encuentra para omitir esto; porque el árbitro, por más que tenga carácter de juez, los honorarios corresponden á la parte que le ha nombrado, y con ella puede convenir el precio del trabajo, y si conviene, se regula en la forma de los demás gastos causídicos

Estas son las razones que la comisión ha tenido para mantener sin modificación el texto de este artículo.

Sr. Gálvez—Yo voy á permitirme insistir en la indicación que he hecho; por que el caso á que se refiere el señor senador es el de la iguala, y es á lo que se refiere el artículo primero; que puede ser anterior ó posterior á la conclusión del juicio, y aunque fuera posterior ó anterior, el tercero, árbitro, el tercero en discordia, puede igualar los honorarios con las dos partes, puesto que las dos partes le pagan, y entonces no llegará á comprometer su imparcialidad. No concibo esos contratos de honorarios en que el perito se pone de acuerdo con la parte que paga ya sea que el contrato se haga antes ó después. Me parece que esto lastima un poco la moral. El argumento de que está en la ley actual, no es un argumento convincente, porque hay muchas disposiciones en las leyes actuales, de procedimientos, que no es cierto el verdadero concepto jurídico sobre que legislan. Por otra parte, me parece que no habrá perjuicio en someter la regulación del juez árbitro, al mismo procedimiento á que se somete el juez que integra la Corte. La regulación del tribunal, me parece más lógica, y equipara la regulación del árbitro al defensor ó al apoderado, porque el árbitro, por más que lo nombra una de las partes, no está despojado de su carácter de árbitro *juris;* presta juramento y así lo establecen los códigos de la provincia. Creo, pues, que estaría más conforme con la noción del arbitraje, deferir la regulación al tribunal que entiende en la causa, puesto que dice: expresará su conformidad dentro del tercer día de la notificación.

La conformidad en el proceso judicial se manifiesta por un escrito ó por una simple manifestación en el acto de la notificación.

Sr. Guiñazú—Puede importar oposición, el mero silencio de la parte deudora de los honorarios.

Sr. García (F. L.) — ¿Me permite una palabra?

No modifica fundamentalmente el concepto del artículo; es inoficioso ponerlo ó no.

Sr. Tagle—En materia de términos judiciales, sí, señor.

Cuando la ley le dice dentro del tercer día, quiere decir que si guarda silencio está conforme ó renuncia á su derecho.

Sr. Guiñazú — Eso debería decirlo la ley.

Sr. Tagle—Lo dice.

Sr. Guiñazú—Pero debería decirlo en esta ley.

En el fondo estamos conformes con el señor miembro informante de la comisión y con el señor senador por Córdoba, que tomó parte en este lijero debate.

Parece que, por lo menos, esta discusión da el buen resultado de aclarar el artículo ó explicar su mente.

Propongo á la comisión otra modificación al artículo en discusión. Concluye este artículo estableciendo que el juez procederá brevemente sin forma de juicio.

Yo creo, señor Presidente, que este procedimiento tan veloz pudiera hacer incurrir en injusticias á los jueces, y que convendría que en los casos de disconformidad manifestada por el deudor de los honorarios, el juez como lo dice el procedimiento vigente, citara á un comparendo á las partes, á objeto de que en esa audiencia ejerzan cada uno su derecho: el abogado, diciendo, como es natural, que su cuenta es justa y el deudor alegando que es excesiva, etc.

Entonces se podría agregar al final del artículo las palabras siguientes: «previo comparendo decretado al efecto, bajo apercibimiento de procederse en rebeldía, para los casos en que los honorarios fuesen objetados».

Sr. García (F. L.)— Precisamente la bondad de este artículo está en la brevedad de la tramitación. Lo demás es abrir un nuevo proceso, después de cerrado el que ha terminado y que motiva la regulación.

Esto es lo que se trata de evitar.

La comisión mantiene el artículo en la forma que lo ha presentado.

Sr. Gálvez –Este artículo no puede originar dudas, pues, precisamente es muy claro.

El abogado, el apoderado y todos los que intervienen en los juicios tienen derecho de hacer igualas, y, por ese medio se salvan todos los procedimientos judiciales; pero cuando estas igualas no pueden ser hechas, que es indudablemente el caso que rige el artículo, el procedimiento que él mismo indica, á mi juicio, es muy claro.

El interesado presenta la regulación de sus honorarios al juez, el juez manda notificar á la parte, si esta dice que está conforme se acabó el incidente y si dice no estar conforme, ó no dice nada, pasado el tercero día, el juez regula y de esa regulación puede apelarse.

Es este el procedimiento que se sigue en las provincias.

Sr. García (F. L.)—El mismo procedimiento se sigue en la Capital, donde se gestionan cuantiosos intereses.

Sr. Gálvez—El que está más al cabo de un asunto es el juez de la causa, y nadie mejor que él puede apreciar los honorarios del abogado y demás personas que hayan intervenido en un asunto.

—Se vota el artículo 2º y se aprueba.

—Se lee el artículo 3º.

Sr. Presidente—Está en discusión particular.

Sr. Guiñazú—Pido la palabra.

Más de una observación he de hacer á este proyecto, lamentando que no haya tenido tiempo para coordinar mis ideas, porque no calculaba que en esta sesión fuera objeto de debate, puesto que precedía á esta orden del día la otra, que ha sido aplazada, y que indudablemente nos debiera ocupar más de dos sesiones.

No estoy conforme con este artículo en los términos tan ámplios en que aparece concebido.

No he tenido la suerte de encontrar la razón que haya dominado en el autor del proyecto, cuya ilustración respeto, como la de los demás miembros de la Cámara, ni tampoco la razón que haya tenido la Cámara de Diputados al prestarle su sanción.

Según este artículo, señor Presidente, cualquiera que sea la estimación que el juez haga de los honorarios, da lugar al recurso de apelación; de manera que si el escrito regulado ú otro trabajo profesional lo ha sido en 50, en 25 ó en 5 pesos — porque en las provincias un solo escrito suele regularse hasta en esa suma, y se explica porque la mayor parte son gente pobre y los asuntos insignificantes, — también procedería la apelación.

¿Pero como es posible acordar apelaciones por 50, ni por 100 pesos; tanto más cuanto que en el procedimiento federal vigente, hay un artículo que establece que todo juicio ordinario cuyo monto no exceda de doscientos pesos, se resuelva en primera instancia ante el juzgado federal, sin apelación ante la Córte?

¡Pero donde iriamos á parar con estas liberalidades que se acuerdan por este artículo!

Sucedería que semanalmente habría por estos motivos centenares de apelaciones en la Suprema Corte.

¿Y con qué objeto práctico?

Con éste: con el de dificultar más el buen servicio que está prestando este alto tribunal.

Yo invito á la comisión á poner un término al abuso que pudiera presentarse fijando un límite á la regulación que haga el juez, más allá de cuya suma no proceda el recurso. El deudor de honorarios por lo general, por molestar á su abogado, por sacar un buen partido ha de apelar, por más justa que sea la tasación que verifique el juez; por cualquiera cantidad ha de apelar, aún por cincuenta pesos y con mayor razón cuando se trate de honorarios de tres ó cuatro mil pesos.

Nuestra ley orgánica, señor Presidente, previendo este caso y muchos otros análogos y por no recargar á los tribunales superiores de una multiplicidad de juicios, y en muchos casos de muy insignificante importancia, ha establecido la justicia de paz de menor cuantía como poniendo un límite al abuso.

Muchos juicios terminan en primera instancia, en fuerza de su pequeña importancia, muchos otros en segunda; pero estas apelaciones por regulaciones que van á venir aquí, de las provincias ante la Corte Federal y aunque los casos se produzcan aquí mismo en el juzgado federal, van á recargar demasiado la ya pesada labor de la Corte. Me parece que el fallo de la Corte para poder apreciar la estimación que el juez haya hecho, tiene que estudiar el expediente y formar su opinión consciente, y hacerlo dentro del breve plazo de recibidos los autos.

El asunto para mí es óbvio, y no quiero molestar más la atención de mis honorables colegas, entrando en otro género de consideraciones.

Sr. García (F. L.)—Señor Presidente: puede decirse que este artículo es el fundamental del proyecto y el que ha motivado su presentación en la Cámara de Diputados.

Es sabido que la importancia que han tomado los asuntos judiciales, como decía antes, al tratar en general de este proyecto, ha dado lugar, y lo da con frecuencia, á que la regulación, la estimación del trabajo de los abogados, de los que intervienen en esos juicios, importe tanto como el mismo pleito.

No es posible, pues, que cuado se gestionan tan valiosos intereses queden librados á la resolución final del juez federal el valor del trabajo estimado; y es precisamente esta razón la que se ha tenido para dar apelación en los casos de regulación de honorarios ante la Corte federal, en la forma de juicio y brevemente porque se tratan ya causas que han terminado en primera instancia. Es la estimación de un trabajo, estimación que está al alcance de los miembros de la Corte, que puede verificarlo sin mayor intervención en el asunto. Esto por una parte.

Por otra, el señor senador decía: ¿es posible que una regulación de cincuenta pesos, se apele ante la Corte Suprema, se lleve un asunto tan insignificante y se cause á la vez á los abogados y á los que intervienen en el juicio, demoras en el pago de honorarios, valiéndose de los recursos que la ley les proporciona?

Es cierto, esto está en la posibilidad de que suceda; pero, el señor senador preopinante, no me negará que es mucho menos grave que entregar á la resolución final del juez, que se fije un límite dado. Porque no se ha de fijar un límite de quinientos pesos ó de mil y darse recurso de apelación, cuando el trabajo, *llevado ante el superior*, podría tal vez ser estimado en dos, tres ó cuatro más veces de su valor?

Eso ha ocurrido.

Actualmente se está discutiendo ante un juez federal unos honorarios que importan ochenta mil pesos.

¿Es posible que, cuando tamaña suma está gestionada, quede librada á la resolución, á la apreciación, por imparcial, por fundada que sea, de un solo funcionario?

Sr. Guiñazú—¿Me permite una interrupción? Yo no me opongo, en absoluto, al artículo; yo no digo que la resolución del juez de primera instancia, cualquiera que sea, importe tal regulación, la fuerza del fallo ejecutoriado, y que no haya recursos ante la Corte.

—No digo eso, no puedo sostener semejante cosa, creo que debe de haber recurso de apelación, pero no en la latitud que el artículo lo concede.

Sr. García (F. L.)—Bien, señor; voy á continuar. Justamente me interrumpe el señor senador en momentos en que iba á tratar ese punto.

Una ley del 78, cuya fecha no recuerdo, establece que en el caso de jurisdicción concurrente, cuando el valor del asunto gestionado no importe más de quinientos pesos, y cuando por otra parte, esta sea la jurisdicción de los jueces de paz de las provincias, el asunto no corresponderá al fuero federal, ni habrá tampoco apelación; de consiguiente, podría decirse que, pasando el valor de quinientos pesos, no puede apelarse ante la Corte federal. Me parece que este sería un límite dentro del cual los jueces podrían dar, como resolución final, la estimación de honorarios. Creo que el artículo, en la forma en que está, contiene todas las garantías: las garantías de los mismos interesados en los pleitos y las garantías de la mejor administración de la justicia.

Sr. Guiñazú—El señor senador, al acabar su réplica á mis observaciones, invoca la disposición de una ley del año 78.

Sr. García (F. L.)—Que ha fijado el límite de quinientos pesos.

Sr. Guiñazú—Ya sé á cuál ley se refiere.

Efectivamente, existe una ley, más ó menos, de esa fecha, pero que ninguna relación tiene absolutamente, y lo sostengo con entera convicción, con el caso presente.

Esa ley, con el objeto de alivianar á los juzgados federales y, por lo tanto, á la Suprema Corte de Justicia nacional,

estableció que en los casos de jurisdicción concurrente, y no obstante la naturaleza de las personas, debería proceder el fuero federal; podría el litigante ocurrir ante el respectivo juez de paz de cada localidad. Por ejemplo, un pleito entre un argentino y un extranjero en las provincias, y aún en la Capital de la República, me parece, puede el argentino, cuando su demanda no exceda de quinientos pesos, ocurrir ante la justicia de paz organizada en cada provincia.

Y esa ley no tiene mucho de constitucional, porque le quita el fuero federal á los extranjeros, que lo deben tener en todo caso y cualquiera que sea la cuantía del juicio; pero no quiero detenerme.

Por otra parte, se trata del cobro de honorarios que, como lo sabe el señor miembro informante, mucho mejor que yo, se litiga ante el juez de la causa en que estos honorarios sean devengados, de manera que, en ningún caso, tendrá aplicación la ley á que se refiere para la regulación de honorarios.

Sr. Figueroa (F. C.)—Pido la palabra.

Voy á proponer, señor Presidente, una modificación que creo que salvará las observaciones hechas por el señor senador por Mendoza.

Indudablemente, señor Presidente, la ley de 1878, á que se refiere, no tiene aplicación en mi concepto, al caso presente.

La ley decía:

«Los extranjeros cuando demanden á los ciudadanos, los llevarán al fuero federal» de donde resultaba que un deudor hijo del país, deudor de extranjero, en un departamento lejano, era llevado ante el juez de paz. Los argentinos no podían demandar á los extranjeros en el mismo departamento, tenían que demandarlos, por cincuenta pesos por ejemplo, ante la Capital de provincia. Entonces, colocaba esa ley, en estas condiciones irregulares á los argentinos.

Los extranjeros que eran deudores de los argentinos, no les pagaban, si el valor excedía la cantidad de que podía conocer el juez de paz.

Y la ley, con mucha justicia viene á decir: «No, señor; en todo caso de jurisdicción concurrente, que no exceda de tal cantidad, cuando por otra parte sea el caso que por la ley local se atribuya á los jueces de paz, queda librado á estos.»

De consiguiente, nada tiene que ver esa ley con esto.

En el caso que refería el señor senador me parece que efectivamente puede suceder que vengan, por capricho de los abogados, apelaciones, como sucede frecuentemente. Entonces, podrá salvarse esto diciendo: «Cuando la regulación ó valor cobrado no exceda de quinientos pesos, la resolución del juez será apelable, dentro de tal término, ante la Suprema Corte.»

Sr. Tello—Es que no ha de apelar por capricho, porque aquí está previsto que serán condenados en las costas.

Sr. Guiñazú—Sí, en dos ó tres pesos!

Sr. Figueroa (F. C.)—Sí, en dos ó tres sellos; porque no hay forma de juicio, no hay causa; en dos ó tres pesos.

Sr. Tello—No son dos ó tres pesos. ¿Y el abogado?

Sr. Figueroa (F. C.)—Se resolverá dentro de seis días.

Sr. Tello—¿Y el procurador?

Sr. Figuroa (F. C.)—Tampoco vienen los autos á la corte; la corte ve y resuelve.

Sr. Tello—(Lee): «Recibidos los autos la corte resolverá.

Sr. Figueroa (F. C.)—Cuando la regulación ó valor cobrado no excediera de quinientos pesos, no hay apelación; excediendo de esa cantidad, la resolución del juez será apelable en el término de tantos días, etc.

Sr. Guiñazú—Podríamos pasar á cuarto intermedio, para poder discutir con más libertad.

Sr. García (F. L.)—Pido la palabra.

Aun cuando no he consultado con mis honorables colegas de comisión, yo aceptaría la indicación del señor senador por Catamarca en la forma que la ha propuesto. Era una idea que yo había manifestado á alguno de los señores senadores antes de entrar á sesión, y no hice esa observación, ante la posibilidad de dejar en poder de los jueces la facultad de anular el recurso.

La indicación propuesta por el señor senador por Catamarca, me parece que salva ese inconveniente, desde que se establece que se concede la apelación cuando la regulación excede de una cantidad determinada.

Sr. Figueroa (F. C.)—Cuando la regulación ó el valor estimado excede de 500 pesos; creo que es una suma equitativa, y es la cantidad hasta la cual pueden conocer los jueces de paz.

Sr. Presidente—Se va á leer el artículo con la modificación propuesta.

—Se lee en esta forma: «La resolución de los jueces á este respecto, será apelable dentro del término de cinco días para ante la suprema corte nacional, cuando la regulación ó el valor estimado por el interesado, excediera de 500 pesos.

Sr. Guiñazú—No llena el propósito.

Sr. Figueroa (F. C.)—Cuando un abogado estima sus honorarios en 550 pesos y el juez se los regula en 50, hay lugar á la apelación ante la corte. Pero, si la parte interesada los estima en 50, y el juez en 600, la otra parte puede apelar.

Sr. Guiñazú—Caso muy raro este último, que la parte interesada estime sus honorarios en 50 y el señor juez se los regule en 600.

Sr. Figueroa (F. C.)—Yo he visto doblarlos por los jueces, aquí en la Capital.

Sr. Guiñazú—Sería un sarcasmo que saliera el juez más interesado que el mismo dueño de los honorarios.

Sr. Figueroa (F. C.)—Es el hecho; yo no sostengo la teoría.

Sr. Presidente—Se va á votar el artículo 3º en la forma en que ha sido redactado.

Sr. Anadón—¿Cómo se ha redactado el agregado?

—Se lee en la forma anterior.

Sr. Anadón—Sería mejor, me parece, decir: «cuando la regulación ó estimación hecha por el interesado excediera de 500 pesos.

—Se vota el artículo 3º con esta última redacción, y es aprobado, pasándose á considerar el 4º.

Sr. Figueroa (F. C.)—Pido la palabra.

Voy á pedir una aclaración al señor miembro informante sobre esta parte; y no lo extrañe, porque pasa conmigo lo que con el señor senador por Mendoza: recién leo este proyecto.

Aquí, al hablar del caso en que haya que señalar los honorarios de los abogados que hubiesen sido conjueces en la Suprema Corte para integrarla....

Sr. García (F. L.)—Sí, señor, es el caso de regulación de abogados que hayan desempeñado el cargo de conjueces.

Sr. Figueroa (F. C.)—Entonces hay que emplear la palabra «honorarios».

Sr. García (F. L.)—Se puede incluir.

Sr. Figueroa (F. C.)—Entonces el artículo puede redactarse de este modo: «Si el incidente por regulación se hubiese iniciado ante la Suprema Corte, y en el caso de regulación de honorarios de abogados que hubiesen desempeñado las funciones de conjueces de la misma, etc, etc.»

Sr. García (F. L.)—No hay inconveniente por mi parte.

Sr. Presidente—Se va á votar el artículo 4º con el agregado propuesto.

Sr. Igarzábal—Sírvase leer el señor secretario el artículo.

—Se lee nuevamente.

Sr. Igarzábal—Me parece que en este artículo hay una incorrección.

Sr. García (F. L.)—¿Tendría la bondad de indicarla?

Sr. Igarzábal—Me parece que quedaría mejor la redacción diciendo: «Cuando el incidente sobre regulación se hubiere iniciado ante la Suprema Corte, ó se tratase, etc.» Lo demás como está.

Sr. García (F. L.)—Acepto.

Sr. Presidente—Estando conforme la comisión, se votará el artículo 4º con las enmiendas propuestas.

—Se vota y es aprobado.

—El artículo 5º se aprueba sin observación.

—En discusión el artículo 6º.

Sr. Guiñazú—Pido la palabra.

No estoy conforme con este artículo, señor Presidente, porque de su texto se desprende lo siguiente.

Vamos á un caso práctico: un abogado, pasa la cuenta á un incapaz—se trata del cobro de honorarios adeudados por incapaces—¿qué razón hay, en este caso, para que no se observe la misma tramitación establecida en el artículo 2º de la ley, en que el acreedor de honorarios pasa su cuenta al juez para que éste dé traslado ó vista al representante del incapaz que será el tutor, el padre, ó alguien?

¿Por qué no se sigue el mismo procedimiento establecido, de oír á la parte deudora de los honorarios, y no establecer, como se hace por el artículo en discusión, que el juez hará la estimación, *sin sustanciación alguna* sobre el mérito de la cuenta que se presenta?

¡Tan luego tratándose de un incapaz, de un menor, se va á resolver sin su audiencia sobre el merito de la cuenta presentada por el abogado!

Yo no quiero ofender á nadie, pero creo que esto es una enormidad; que no puede sancionarse semejante cosa.

No creo que esta sea la verdadera mente del artículo, pero la inteligencia que yo le doy se desprende de sus términos.

Sr. García (F. L.)—Ni el texto, ni el espíritu del artículo autorizan la apreciación que hace el señor senador por Mendoza.

Cuando hay interesados menores, incapaces ó ausentes, no pueden estos contratar con el abogado, con el apoderado, con el tasador, sin la intervención del juez á su vez. Eso es lo que se omite; eso es el convenio privado.

El abogado presenta su cuenta al juez y éste resuelve. «Sin sustanciación alguna.» no quiere decir que se omita la notificación. En este caso se procede del mismo modo que cuando los interesados son mayores.

Ese es el alcance del artículo y lo que dice su letra, y no puede ser de ninguna manera lo que cree el señor senador. No hay ningún interés vulnerado.

Sr. Guiñazú—El artículo dice: «resolverá sin sustanciación alguna».

¿Qué quiere decir esto en el lenguaje castellano y jurídico? Que presentada la cuenta se deberá pagar sin traslado, sin vista, sin su audiencia.

Sr. García (F. L.)—Pero no sin la intervención de la parte interesada, es decir, del representante del menor, del

incapaz, á quien le queda el derecho de observarla. Eso es lo que se desprende del artículo.

Sr. Guiñazú—*Sustanciar* significa en lenguaje jurídico dar curso á una demanda, ó lo que sea.

El señor senador sabe esto mejor que yo.

Sr. García (F. L.)—No, señor!

Sr. Guiñazú—Yo no puedo creer que el artículo tenga el alcance que le doy, pero de su letra se desprende lo que digo.

Sr. García (F. L.)—Es la forma de los juicios ordinarios, y por eso se requiere la intervención y el conocimiento del representante del incapaz ó menor.

Sr. Guiñazú—Estamos fijando el procedimiento á que debe someterse esta cobranza de honorarios, es decir, establecemos el procedimiento, las solemnidades de ley y los requisitos que ha de cumplir el juez para pronunciarse sobre el mérito ó importancia de la cuenta presentada; legislamos sobre el procedimiento, y entonces suenan muy mal estas palabras «resolverá sin sustanciación alguna»; debería decir: «resolverá en la forma prevista en el art. 2º».

Pasa la cuenta el abogado, el juez da vista ó traslado al representante del menor ó incapaz, y entonces recién el juez pronuncia su fallo....

Sr. García (F. L.)—Los artículos 2º, 4º y 5º, expresan la forma de proceder en este caso.

Sr. Guiñazú—Es que el art. 6º es especial: se refiere á honorarios adeudados por incapaces, y el art. 2º se refiere á honorarios adeudados por personas mayores de edad.

Sr. García (F. L.)—El art. 2º dice que dentro del tercer día manifestarán su conformidad las partes interesadas; el art. 3º establece los casos de apelación, y el 4º se refiere al procedimiento ante la Suprema Corte. De manera que todos los requisitos que el señor senador por Mendoza quiere salvar, están ya salvados.

Sr. Guiñazú—El artículo 6º no menciona el artículo 2º. Dice: con arreglo á los artículos 3º, 4º y 5º.

Sr. Gálvez—Es para la estimación del abogado.

Sr. Guiñazú—¿Cuál estimación?

Sr. Gálvez—¿De sus honorarios, que los aprueba ó rechaza el juez.

Sr. Guiñazú—Está confirmando mis temores el señor senador por Santa Fe.

Sr. Gálvez—Yo creo que el artículo 6º es una verdadera garantía para el menor, para el incapaz y para el ausente, y que ella se da precisamente por que no existe la sustanciación, y no debe existir porque aun cuando el tutor esté conforme con los honorarios que estime el abogado, el juez no debe aprobar esa estimación, sino que debe regularla. Ese es el caso del artículo. Entonces ¿para qué se va á dar traslado del honorario que cobra el abogado al deudor, si éste manifiesta su conformidad?

Siempre va á ser procedente la acción del juez que regula los honorarios; la ley quiere que intervenga el juez para hacer esta estimación, precisamente por que se trata de incapaces, de ausentes y de menores.

Ahora, si con esa estimación que hace el juez está conforme el deudor, no hay apelación, pero si no lo está, apela. Es una doble garantía que la ley establece en favor de los incapaces y de los ausentes. Ese es el alcance del artículo.

Sr. Figueroa (F. C.)—Los menores, ausentes ó incapacitados, no tienen quien los represente sino la persona que ha nombrado el juez; y es claro entonces, que no se va á sustanciar mal, desde que el juez interviene,

En otro caso están los tutores ó curadores.

Así, pues, creo que con suprimir las palabras «resolverá sin sustanciación alguna sobre su mérito,» se conciliarán las opiniones manifestadas.

Sr. García (F. L.)—Acepto.

Por lo demás creo que ya está salvada la forma de estos juicios en el artículo precedente.

Sr. Figueroa (F. C.)—La comisión acepta, y debe votarse el artículo con la supresión indicada.

Sr. Guiñazú—Hay un artículo del código civil cuya derogación no tendría razón de ser en ningún caso y menos en el que es objeto de discusión en este momento.

Cuando se suscitan controversias,—hablando en general—entre el representante y el menor ó incapaz, la ley civil resuelve que sele nombre al incapaz ó menor, un nuevo representante.

De manera que el juzgado se pronuncia siempre con audiencia del menor; ahora, en el caso de la estimación de honorarios cobrados por el abogado de un tutor, uno de los señores senadores decía: es que aunque el tutor haya manifestado su conformidad con la cuenta presentada, el juez no debe aprobar. Pero si sucede esto: que el acreedor pide los honorarios, presenta la cuenta sin un visto bueno, sin la conformidad del representante del menor. ¿Quién representa al menor? ¿Quién manifiesta su conformidad ó disconformidad con la cuenta presentada?

Sr. Figueroa (F. C.)—El representante: así resulta desde que se ha suprimido la palabra sustanciación.

Sr. Guiñazú—Perfectamente. Esa debe ser la única inteligencia de este artículo, aunque su texto omita significarlo en forma espresa.

Sr. Presidente—Se va á votar el artículo con la supresión indicada por el señor senador por Catamarca.

—Se lee y aprueba lo mismo que el artículo 7º.

—En discusión el 8º.

Sr. Guiñazú—Pido la palabra.

Entiendo, que el artículo en la palabra «costas» se refiere tan solo á las costas relativas á la defensa por abogados, porque toda condenación en costas por lo general comprende el trabajo del abogado y gastos de papel sellado.

Entiendo que la mente del artículo, es establecer que si el escrito no tiene firma de letrado inscripto en la matrícula, en el caso de condenación en costas, no podrá cobrar honorarios, pero sí, el papel sellado. Además yo propongo á la comisión, agregar la palabra: «matrícula respectiva»; porque hay matrícula nacional como hay matrícula de provincia.»

Hay una ley de la Nación que dice, que serán considerados como abogados de la matrícula nacional, los que lo fuesen por la respectiva provincia. Ese agregado será conveniente hacerlo para que no se entienda, que los abogados de provincia que no se han hecho inscribir como tales, en la Suprema Corte nacional puedan devengar honorarios si están inscritos en la matrícula provincial.

Sr. García (F. L.)—El señor senador se ha dado la contestación, ha mencionado una ley que resuelve su propia objeción.

Sr. Guiñazú—Perfectamente, retiro mi indicación.

Sr. Presidente—Se va á votar.

—Se vota y resulta afirmativa.

—Se aprueba el resto del proyecto.

—En seguida se levanta la sesión siendo las 5 p. m.

ANGEL MENCHACA,
Director de taquígrafos.

AVISOS OFICIALES

Ministerio del interior

Correos y Telégrafos

Llámase á propuesta durante treinta dias para efectuar el trasporte de la correspondencia entre San Juan y Jachal.

Por datos, ocurrir á la secretaría general de correos y telégrafos.—Buenos Aires, julio 12 de 1894.—*Pedro N. Eligagaray* secretario general.

LICITACIÓN

Llámase á propuesta durante treinta dias para efectuar el trasporte de la correspondencia entre Salta y San Antonio de los Cobres.

Por datos, ocurrir á la secretaría general de correos y telégrafos.—Buenos Aires, 18 de julio de 1894.—*Pedro N. Eligagaray*, secretario general.

CORRESPONDENCIA DETENIDA

Se encuentran detenidas en la sección correos, á disposición de los interesados las siguientes piezas de correspondencia.

España—Isla de Cuba, José García.

Habana—Palido, Apartado 406, impreso.

Margarita Paz de Maciel, calle Dayman núm. 294; Montevideo, un libro

España—Guipuzcoa, Segundo Olascoaga calle Reyna Regente núm. 4, San Sebastián, carta.

Mercedes (R. O.)—P. Goytino, Perico Flaco, carta.

España—Matias Martinez, por Astorga Val de San Lorenzo, impreso.

Montevideo—Maria Vanini, Tacuarembó 61, impreso, á loscuales no se les puede dar curso por prohibirlo el reglamento de la unión postal universal.

Departamento de obras públicas

Inspección general administrativa

Llámase á propuestas por segunda vez, para las reparaciones de la escuela normal de maestras de San Luis, con arreglo al pliego de condiciones y bases de licitación que se encuentran á disposición de los interesados en esta inspección, Florida núm. 8.

La licitación tendrá lugar el 25 de agosto á las 3 p. m.—Buenos Aires, julio 24 de 1894.—*Alberto G. Dillon.* v.25 a.

LICITACIONES

Por resolución de la dirección general, llámase á propuestas para las siguientes obras de conformidad á la ley de obras públicas y de acuerdo con los planos, especificaciones, cómputos métricos, presupuesto y bases de licitación que obran en los expedientes respectivos, debiendo celebrarse:

El 11 de agosto próximo á las 2 p. m. la de la construcción de veredas en el edificio de la escuela normal de profesores de la Capital.

A las 3 p. m. la de reparaciones de muebles y adquisición de armarios para la oficina de patentes de invención y marcas de fabricas del departamento.

El 18 de agosto próximo á la 1 1½ p. m. la de obras en el colegio nacional de Corrientes;

A las 2 p. m. la de la escuela normal de maestras de Catamarca.

A las 2 1/2 p. m. la de dos viaductos de acceso al puente del río Gualeguay en Rosario del Tala (provincia de Entre Rios).

A las 3 p. m. para reparaciones en la escuela normal de maestros de Tucumán.

A las 3 1[2 p. m. para reparaciones de la escuela normal de maestras de Tucuman.

Los antecedentes se encuentran á disposición de los interesados en esta inspección Florida 8, donde tendrán lugar las licitaciones anunciadas.—Buenos Aires julio 10 de 1894.—*Alberto G. Dillón.*

LICITACIÓN

Se llama á licitación por el término de 30 dias para la construcción de la cloaca externa y domiciliaria en el Asilo de Mendigos, situado en las calles Junin y Azcuénaga entre Avenida Alvear y Vicente López, de acuerdo con los planos, presupuestos y pliego de condiciones que estarán visibles en la oficina de funcionamiento, calle Rivadavia núm. 1255, todos los dias hábiles de 1 á 4 p. m.

Las propuestas se presentarán en un sello de 5 pesos por la primera foja y de 1 peso por las subsiguientes, cerradas, en la secretaria, para ser abiertas en presencia de la comisión y de los proponentes el dia 16 de agosto á las 2 p. m.—Buenos Aires, julio 14 de 1894.—*El secretario.*

LICITACIÓN

Por disposición de la comisión. se hace obligatoria la ejecución las obras domiciliarias en los distritos 2° y 3°, de acuerdo con ley 1917 y el reglamento vigente.

Los planos que aun falten en esos distritos, se presentarán hasta el 15 de agosto próximo y las obras domiciliarias correspondientes, deberán quedar terminadas el 15 de octubre venidero.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el reglamento.

Las calles comprendidas por el 2° distrito son las siguientes:

Este à Oeste

Córdoba (números impares) entre Larrea y Centro América; Paraguay desde Andes á Centro América; Mansilla desde Larrea á Centro América; Charcas desde Andes á Centro América; Santa Fe desde Andes á Centro América; Arenales desde Andes á Centro América; Beruti desde Azcuénaga á Centro América; Juncal desde Andes á Azcuénaga; Juncal desde Larrea á Centro América.

Norte á Sud

Azcuénaga desde Paraguay á Juncal; Larrea desde Paraguay á Juncal; Centro América desde Córdoba á Juncal.

Las calles comprendidas por el distrito 3°, son las siguientes:

Norte á Sud

Rio Bamba desde Cangallo á Corrientes; Ayacucho desde Cangallo á Lavalle; Junin desde Cangallo á Paraguay; Andes desde Cangallo á Paraguay; Ombú desde Cangallo á Córdoba; Azcuénaga desde Cangallo á Paraguay; Larrea desde Cangallo á Córdoba; Passo desde Cangallo á Córdoba; Castelli desde Cuyo á Corrientes.

Este á Oeste

Cuyo desde Rio Bamba á Centro América 2ª Cuyo desde Passo á Centro América; Corrientes desde Rio Bamba á Passo; Lavalle desde Ayacucho á Passo; Tucuman desde Ayacucho a Centro América; Viamonte desde Ayacucho á Centro América; 2ª Viamonte desde Larrea á Centro América; Córdoba desde Ayacucho á Centro América.

NOTA—Las propiedades ubicadas en la calle Córdoba, con frente al sud y comprendidas entre los números 2451 á 2499 inclusive, como tambien las fincas de la calle Castelli comprendidas entre los números 387 y 400, quedan excluidas de la presente lista, por falta de la colectora. —Buenos Aires, Junio 28 de 1894.—*Los Secretarios.*

Ministerio de Hacienda

Administración general de impuestos internos de la nación

Por disposición del señor administrador general, se cita y emplaza á don Bernardo Cherrú, para que en el término de tres dias se presente á esta administración á asumir la personería que le corresponde en el expediente núm. 1241, formado con motivo de la detención de un barril de aguardiente en la estación Palermo el 27 de febrero del corriente año.—*El secretario.*

Crédito Público Nacional

De fondos públicos y bonos municipales

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos creados por leyes de 23 de junio y 16 de octubre de 1891 y de los bonos municipales del empréstito de consolidación autorizado por ley de 22 de noviembre del mismo año, que el dia 20 del corriente á la 1 1/2 p. m. la junta de esta administración procederá á la apertura de las propuestas de amortización, las que deberán presentarse lacradas, selladas é indicando en la cubierta el empréstito á que correspondan.

Fondo amortizante

Empréstito nacional interno $ 203.600.
Id. de 1892 id id 43.200.
Id de consolidación municipal id 149.000.

Buenos Aires, julio 11 de 1894.—*El secretario.*

Comisión valuadora de la Capital y territorios nacionales

Se invita á los señores propietarios de fincas, casas y terrenos en la Capital y los territorios nacionales, á prestar á la secretaría de la comisión, Balcarce 195, altos, todos los datos y antecedentes que sirvan para facilitar las más exacta y equitativa apreciacion para el pago de la contribución territorial.—*El Secretario.*

Aduana de la Capital

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta dias para la provisión de artículos navales para las embarcaciones del resguardo, con arreglo al pliego de condiciones que existe esta secretaria.

Las propuestas se presentarán en el sello de cinco pesos, con un certificado de deposito del 5 % del valor total hecho en el Banco de la Nacion á la orden del señor administrador; y se recibiran en secretaria hasta las 4 p. m. del dia 13 de agosto próximo, hora en que tendrá lugar el acto de apertura, en presencia del escribano general de gobierno de la nación.—Buenos Aires, julio 13 de 1894.—*El Secretario.*

Crédito público nacional

SORTEO DE AMORTIZACIÓN

Ley de 2 de setiembre de 1881

(Guerreros de la independencia)

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos creados por ley de 2 de setiembre de 1881 que en el sorteo practicado en la fecha han resultado amortizados los siguientes títulos:

Serie A Nos 81, 96, 101, 111, 134, 167, 173, 186, 211, 240, 324, 330, 373, 427, 482 y 620.

Serie B. Nos 101, 207, 220, 426, 440 y 497.

Serie C. Nos 106, 150, 203, 224, y 393.

Titulos sorteados anteriormente y no cobrados

Serie A. Nos 4, 112, 174, 177, 184, 208, 222, 280, 305, 313, 331, 333, 342, 492, 553, 555, 569, 621, 642, 646, 714, 715 y 770.

Serie B. Nos 10, 89, 140, 165, 227, 274, 304, 337, 547.

Serie C. Nos 50, 168, 259, 282, 335, 357, 372, 409, 512 y 626.

El pago de los títulos enumerados se efectuará conjuntamente con el servicio de renta en la tesorería de esta oficina del 1° al 10 del entrante.—Buenos Aires, Julio 28 de 1894.—*El secretario.*

Contaduria general de la nación

Por disposición del presidente de la contaduría general de la nación se cita al ex rector del colegio nacional de Catamarca don Marcos Yous para que dentro del término de un mes levante los cargos que la contaduría le formula por la planilla número 2317 y á los señores Miguel Saliba y Agustin Raimond para que dentro de los nueve días depositen en tesorería general el importe de las multas impuestas por decreto de la contaduría de fecha junio 14 próximo pasado.—Julio 12 de 1894.—*Los Secretarios.*

Dirección General de Rentas

Llámase á licitación por el término de treinta dias, para la confección de doscientos veinte uniformes de verano para los marineros de las aduanas fuera de la Capital, compuesto de las siguientes piezas:

2 blusas loneta blanca.
2 pantalones loneta blanca.
2 camisetas punto de algodon.
2 gorras con funda y cinta.
2 pares zapatos.
1 faja.

Las propuestas serán extendidas en un sello de 5 pesos y vendrán acompañadas de un certificado del Banco de la Nación Argentina, donde conste que se ha depositado en dinero ó títulos de renta á la orden de esta direción general, con el 5 % del importe total de la propuesta, adjuntándose además, una muestra de cada una de las piezas que se licitan.

Las propuestas se abrirán el dia 10 de setiembre á las 2 p. m. en las oficinas de esta dirección, en presencia de sus miembros y del escribano mayor de gobierno. —Dirección general de rentas, agosto 1894, *Luis S. Boado*, secretario.

Ministerio de J. C. é I. Pública

Comisión de Cárceles

LICITACIÓN

No habiendo sido aceptadas las propuestas presentadas á la primera licitación para la provisión de puertas, ventanas, rejas y escaleras de hierro, para la construcción de la casa correccional de menores, se llama por segunda vez á licitación por el término de 10 días, á contar desde la fecha de la presente publicación.

Los interesados obtendrán las condiciones, modelos y explicaciones, en la calle de Suipacha 147, de 1 á 3 p. m.

Buenos Aires, agosto 2 de 1894.—*Arturo Gramajo.—Luis M. Palma*, secretario.

Ministerio de Guerra y Marina

Comisaría general de marina

El día 16 de agosto próximo á las 2 p. m. tendrá lugar en el estado mayor general la licitación pública para la construcción de un muelle, un depósito de materiales y un taller en el puerto de La Plata.

Los planos y pliegos de condiciones se hallan á la disposición de los interesados en la contaduría de esta repartición.—Paseo de Julio 564—Buenos Aires julio 17 de 1894.—*El comisario general.* 16a.

Comisaría general de guerra

El 31 de agosto próximo á las 2 p. m. tendrá lugar en la ayudantía del estado mayor general del ejército una licitación pública en pliegos cerrados para la provisión de forraje á las caballadas de los diferentes cuerpos del ejército, con excepción de los de esta Capital y Santa Catalina.

Por datos y pliegos de condiciones, los interesados deben ocurrir á esta comisaría hasta el día 30.—Julio 31 de 1894.—*El comisario general de guerra.* 31a.

Departamento de minas y geología

Territorio nacional de la Tierra del Fuego

Junio 26 de 1894.—Señor director del departamento nacional de minas y geología—**Bruno Ansorge,** mayor de edad, de estado soltero, **Carlos Teodoro Glade,** agrimensor, casado, ambos con domicilio en la calle Santa Fe número 1542, Santiago Savio, soltero, propietario, domiciliado calle Talcahuano número 1225 y Enrique Scherer, casado, con domicilic en la calle Güemes número 1329, al señor director exponen: Que deseando hacer exploraciones á objeto de comprobar la existencia de vetas y arenas metalíferas, en el interior de la Tierra del Fuego, pedimos al señor director, nos conceda el permiso necesario para el cateo y exploración, por el término y área de cuatro concesiones de terreno que la ley acuerda.

La ubicación del paraje del cateo que pedimos es el siguiente: Rio Cullen, comenzando el límite divisorio con la República de Chile, con una extensión de veinte mil metros de frente, aguas abajo y un fondo de quinientos metros á cada lado del río, lo que da una superficie de dos mil hectáreas. El terreno es del estado, inculto, sin cerco ni l brado. Por tanto, al señor director pedimos se digne acceder á lo que dejamos pedido.—*Carlos Teodoro Glade.—Enrique Scherer.—Santiago Savio.—Bruno Ansorge.*

Presentados hoy ventisiete de junio del año del sello, siendo las doce m. Conste.—*Resta.*

Junio 28 de 1894.—En esta fecha entró al departamento.—*B. P. Peró,* secretario.

Julio 14 de 1894.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de la Capital, conforme al artículo 25 del código de minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas del departamento y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold,* director general.

12 a

OTRO

Junio 27 de 1894—Señor director del departamento nacional de minas y geología.—**Carlos D. Duncan, Artemio Lebrero y Eduardo E. Clerice,** constituyendo domicilio en la calle 25 de Mayo 153, al señor director exponen: Que deseando hacer exploraciones á objeto de comprobar la existencia de vetas y arenas metalíferas en el territorio de la Tierra del Fuego, pedimos al señor director el permiso necesario para el cateo y exploración, por el termino y área de tres concesiones que la ley acuerda. La ubicación del paraje del cateo es la siguiente: Sobre el río Carmen Sylva á partir del límite con la República de Chile una extensión de quince mil metros aguas abajo por un fondo de quinientos metros á cada margen del río citado.—El terreno es del estado, inculto, sin cerco ni labrado. Por tanto al señor director pedimos se digne acceder á lo solicitado por ser justicia.—*Carlos D. Duncan, Eduardo E. Clerice, Artemio Lebrero.*

Presentado hoy veintisiete de junio del año del sello siendo las doce m.—Conste.—*Resta.*

Junio 28 de 1894.—En esta fecha entró en el departamento.—*B. P. Peró,* secretario.

Julio 14 de 1894.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de la capital conforme al artículo 25 del código de minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas del departamento y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold,* director general. 12a.

OTRO

Señor director general del departamento nacional de minas y geología.—**Venancio Cossa,** domiciliado calle de Florida núm. 211 ante vd. respetuosamente digo: Que según datos fidedignos existen en la región de Teca, territorio del Chubut, depósitos de sustancia metalífera de la primera categoría ubicados en los siguientes límites: al sudoeste colindante con las concesiones mineras de Welsh Patagonian Goldfield Company, al nordoeste el arroyo Golden Gully por su extensión lineal de dos mil metros (2000 m.) de ancho por su correspondiente largo según el artículo 27, inciso 3°, del código de minería, rumbo sudeste.

Proponiendome explotarlos conforme al derecho que me otorga el código miner vigente y necesitando para comprobar previamente existencia, el permiso requerido por los artículos 23 á 30 del mismo código, tratándose de terrenos como estos que no son cultvados, ni labrados, ni cercados.

A vd. suplico, se sirva otorgarme e citado permiso con las designaciones del caso y bajo las condiciones de que trata el artículo 23 del mismo código.—Es justicia etc.—*Venancio Cossa.*

Buenos Aires, julio 30 de 1894.—Presentado hoy treinta de julio de mil ochocientos noventa y cuatro, siendo las dos y treinta y cinco minutos pasado meridiano.—*Resta.*

Julio 31 de 1894.—En esta fecha entró en el departamento.—*B. P. Peró,* secretario.

Agosto 1° de 1894.—Regístrese y publíquese en el Boletín Olicial, conforme al artículo 25 del código de minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas del departamento y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.* 17a.

Territorio nacional del Chubut

CATEO Y EXPLORACIÓN

Señor director general del departamento nacional de minas y geología — **Jorge Newbery,** casado, domiciliado en la calle Esmeralda 91, ante Vd. respetuosamente digo: Que según datos dignos para mí de todo crédito, existen en la región de Teca, territorio del Chubut, depósitos de sustancias metalíferas de primera categoría, ubicados con los siguientes límites: Al Sud Oeste conlindantes con las concesiones mineras de «Welsh Patagonian Goldfield Company»; al Sud Este el arroyo «Golden Gulley», por su extensión lineal de (2000) dos mil metros de ancho por su correspondiente largo, según el artículo 27, inciso tercero del código de minería, rumbo Nord Oeste y dividido por el arroyo «King William.

Proponiéndome explotarlos conforme al derecho que me otorga el código minero vigente y necesitando para comprobar previamente su existencia, el permiso requerido por los artículos 23 á 30 del mismo código, tratándose de terrenos como estos que no son cultivados, ni labrados, ni cercados:

A Vd. suplico, se sirva otorgarme el citado permiso con las designaciones del caso y bajo las condiciones de que trata el artículo 23 del mismo código.

Es justicia, etc.—*Jorge Newbery.*

Buenos Aires, julio 30 de 1894.—Presentado hoy treinta de julio de mil ochocientos noventa y cuatro, siendo las dos y treinta y cinco minutos, pasado meridiano.—*Resta.*

Julio 31 de 1894.—En esta fecha entró en el departamento.—*B. P. Peró,* secretario.

Agosto 1° de 1894.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de la Capital, conforme al artículo 25 del código de minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas del departamento y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.* 17a.

Territorio nacional del Rio Negro

CATEO Y EXPLORACIÓN

Señor director general del departamento nacional de minas y geología.—**Jorge Newbery,** casado mayor de edad, domiciliado calle Esmeralda 91, ante vd. respetuosamente digo: Que según datos dignos de todo crédito existen en el territorio del río Negro donde los terrenos no son cultivados, ni labrados, ni cercados, depósitos de sustancias carboníferas, que según el artículo 3° del código de minería, corresponden á la primera categoría, (inciso segundo).

Su ubicación es como sigue:

Mas ó menos (90 km.) noventa kilómetros al sud magnético, de la boca del río Limay ó desembocadura del lago Nahuelhuapí latitud 41° 07' 09" sud, longitud 70° 49' oeste, sobre un arroyo denominado El Sanciado, en su región oeste del camino de arriba.

Proponiéndome explotarlos conforme al derecho que me otorga el código de minería vigente y necesitando comprobar previamente su existencia pido el permiso requerido por los artículos 23 á 30 del mismo código.

A vd. suplico se sirva acordármelo con las designaciones y bajo las condiciones de que trata el artículo 23 del mismo código.—Es justicia etc.—*Jorje Newbery.*

Buenos Aires, julio 30 de 1894.—Presentado hoy treinta de julio de mil ochocientos noventa y cuatro, siendo las dos y treinta y cinco minutos, pasado meridiano.—*Resta.*

Julio 31 de 1894.—En esta fecha entró

en el departamento.—*B. P. Peró*, secretario.

Agosto 1º de 1894.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, conforme al artículo 25 del código de minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas del departamento y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.* 17a.

OTRO

Buenos Aires, julio 25 de 1894.—Señor director del departamento nacional de minas y geología.—**Alejandro K. von Heyking**, casado, domiciliado Bolsa de Comercio, escritorio núm. 39/40, se presenta respetuosamente solicitando un permiso de cateo para exploración de cuarzos auríferos y demás sustancias metalíferas en el territorio nacional del Chubut, distrito minero de río Corintos. Pido que el cateo quede dividido por el cauce del río Corintos, empezando desde la concesión Britania y extendiéndose hacia el sur en dirección de sus nacientes en una extensión de 10.000 metros, dándole la forma de un rectángulo de 2.000 metros de ancho. El terreno es inculto y no cercado por lo que solicito el máximum que la ley acuerda. Es justicia. —*Alejandro K. von Heyking.*

Presentado hoy veinticinco de julio de mil ochocientos noventa y cuatro, siendo las dos pasado meridiano. Conste.—*Resta.*

Julio 26 de 1894.—Con esta fecha entró al departamento.—*B. P. Peró*, secretario.

Julio 26 de 1894.—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Capital, conforme al artículo 25 del código de minería. Fíjese cartel aviso en las puertas del departamento y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold*, director general. v13a.

Pertenencias

Buenos Aires, agosto 3 de 1894.—Señor director del departamento nacional de minas y geología.—**Alberto Levy y Francisco Donnarumma**, domiciliados en la calle Piedad 818 á vd. como mejor proceda decimos: Que teniendo conocimiento de la existencia de depósitos de guano en la Punta Wells, territorio nacional de Santa Cruz, solicitamos de ese departamento se nos conceda las pertenencias que de derecho nos corresponden. El terreno es del estado y damos á esta pertenencia el nombre de Pyrámides—Es justicia. *Alberto Levy—Francisco Donnarumma.*

Presentado hoy tres de agosto año del sello siendo las 4 p. m.—Conste.—*Resta.*

Agosto 4.—En esta fecha entró al departamento.—*B. P. Peró,* secretario.

Agosto 11 de 1894.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de la Capital, conforme al artículo 119 del código de minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas del departamento y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold,* director general.

12, 19 y 28 a.

OTRO

Buenos Aires, agosto 3 de 1894.—Señor director del departamento nacional de minas y geología.—**Alberto Levy y Francisco Donnarumma**, domiciliados calle Piedad 818 á vd como mejor proceda decimos: Que teniendo conocimiento de la existencia de depósitos de guano en la Isla Quintana, golfo San Jorge, territorio nacional del Chubut, solicitamos de ese departamento las pertenencias que de derecho nos corresponden. El terreno es del estado y damos á esta pertenencia el nombre de Patria.—Es justicia. *Alberto Levy—Francisco Donnarumma.*

Presentado hoy tres de agosto año del sello, siendo las 4 p. m.—Conste.—*Resta.*

Agosto 4 de 1894.—En esta fecha entró en el departamento.—*B. P. Peró,* secretario.

Agosto 11 de 1894. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de la capital, conforme al artículo 119 del código de minería. — Fíjese cartel aviso en las puertas del departamento y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold,* director general.

12, 19 y 28 a.

OTRO

Buenos Aires, agosto 3 de 1894.—Señor director del departamento nacional de minas y geología.—**Alberto Levy y Francisco Donnarumma**, domiciliados en la calle Piedad 818, á vd. como mejor proceda decimos: Que teniendo conocimiento de la existencia de depósitos de guano en la isla Blanca, al sud de Bahía Camarones, territorio nacional del Chubut, solicitamos de ese departamento se nos concedan las pertenencias que de derecho nos corresponden. El terreno es del estado y damos á esta pertenencia el nombre de Fama.—Es justicia.—*Alberto Levy—Francisco Donnarumma.*

Presentado hoy tres de agosto año del del sello siendo las 4 p. m.—Conste.—*Resta.*

Agosto 4 de 1894—En esta fecha entró en el departamento.—*B. P. Peró,* secretario.

Agosto 11 de 1894.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de la Capital, conforme al artículo 119 del código de minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas del departamento y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold,* director general.

12, 19 y 28 a.

OTRO

Buenos Aires, agosto 3 de 1894.—Señor director del departamento nacional de minas y geología.—**Alberto Levy y Francisco Donnarumma**, domiciliados en la calle Piedad 818, á vd. como mejor proceda decimos: Que teniendo conocimiento de la existencia de depósitos de guano en la isla La Plata, en la Bahía Pengüin, territorio nacional de Santa Cruz, solicitamos de ese departamento se nos concedan las pertenencias que de derecho nos corresponden. El terreno es del estado y, damos á esta pertenencia el nombre de Metropolis.—Es justicia: *Alberto Levy—Francisco Donnarumma.*

Presentado hoy tres de agosto del año del sello siendo las 4 p. m.—Conste.—*Resta.*

Agosto 4 de 1893.—En esta fecha entró en el departamento.—*B. P. Peró.* secretario.

Agosto 11 de 1894.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de la Capital, conforme al artículo 119 del código de minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas del departamento y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold,* director general.

12, 19 y 28 a.

OTRO

Buenos Aires, agosto 3 de 1894.—Señor director del departamento nacional de minas y geología.—**Alberto Levy y Francisco Donnarumma**, domiciliados en la calle Piedad 818, á Vd. como mejor proceda decimos: Que teniendo conocimiento de la existencia de depósitos de guano en la isla Viana, en el golfo San Jorge, territorio nacional del Chubut, solicitamos á ese departamento se nos concedan las pertenencias que de derecho nos corresponden. El terreno es del estado y damos á esta pertenencia el nombre de Heróica.—Es justicia.—*Alberto Levy, Francisco Donnarumma.*

Presentado hoy tres de agosto año del sello, siendo las 4 p. m.—Conste.—*Resta.*

Agosto 4 de 1894.—En esta fecha entró en el departamento.—*B. P. Peró,* secretario.

Agosto 11 de 1894.—Regístrese y publíquese en el Boletin Oficial de la Capital, conforme al artículo 119 del código de mineria. Fíjese cartel aviso en las puertas del departamento y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold,* director general.

12, 19 y 28 a.

OTRO

Buenos Aires, agosto 3 de 1894.—Señor director del departamento nacional de minas y geologia.—**Alberto Levy y Francisco Dunnarumma**, domiciliados en la calle Piedad 818, á Vd. como mejor proceda decimos: Que teniendo conocimiento de la existencia de depósitos de guano en la isla Lobos, en el golfo San Jorge, territorio nacional del Chubut, solicitamos de ese departamento se nos concedan las pertenencias que de derecho nos corresponden. El terreno es del estado y damos á esta pertenencia el nombre de Meteoro.—Es justicia.—*Alberto Levy,—Francisco Donnarumma.*

Presentado hoy tres de agosto año del sello, siendo las 4 p. m.—Conste—*Resta.*

Agosto 4 de 1894.—En esta fecha entró al departamento.—*B. P. Peró,* secretario.

Agosto 11 de 1894.—Regístrese y publíquese en el Boletin Oficial de la Capital, conforme al artículo 119 del código de minería. Fíjese cartel aviso en las puertas del departamento y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold,* director general.

12, 19 y 28 a.

MENSURAS

El ingeniero que suscribe, comisionado por el superior gobierno de la Nación para efectuar la mensura perimetral y subdivisión interna de la concesión de tierras para colonizar otorgada por el superior gobierno á los señores M. Piñero, Sorondo y Cª en la gobernación de Formosa, Chaco Central, avisa á los señores linderos de dicha concesión, y á todos los que puedan tener interés en ello, que el dia 1º de setiembre del corriente año dará principio á la operación de mensura empezando en el mojón esquinero sudeste de la citada concesión.—Buenos Aires, agosto 3 de 1894.—*Casimiro Rechniewski.* v15.

OTRO

El Ingeniero que suscribe nombrado por el Supremo Gobierno de la Nación para practicar el deslinde y amojonamiento de las siguientes propiedades ubicadas en el territorio nacional del Chubut, previene á los señores linderos de cada propiedad y demás interesados que dará principio á la mensura en la fecha que indica á continuación para cada una.

1º Propiedad de **Roberto Greene**, ubicada en la sección 1ª, fracción A en la parte Oeste del lote 20, superficie total 2500 hectáreas. Principio de la mensura el 5 Octubre de 1894.

2ª Propiedad de **D. W. Hughes**, ubicada en la Sección 1ª, fracción A, ángulo Nord-Oeste del lote 11; superficie total 2.500 hectáreas. Principio de la mensura, 8 Octubre 1894.

3º Propiedad de **Arturo P. Greene**, ubicada en la Sección 1º, fracción B, mitad Oeste del lote 23, superficie total 5.000 hectáreas. Principio de la mensura 11 Octubre 1894.

4º Propiedad de los señores **Arturo P Greene y Mekangel Apiwan**, ubicada

en la sección I, fracción B, ángulo Sud-Este del lote 16. Tres cuartas partes del lote 25 menos el ángulo Nor-Oeste y lote 3 y ángulo Sud-Este del lote 4, fracción C de la misma Sección; superficie total 22.500 hectáreas. Principio de la mensura 17 Octubre 1894.

5º Propiedad de **Félix W. Dolan**, ubicada en la Sección H3 lotes 3 y 4 de la fracción B, superficie 20.000 hectáreas. Principio de la mensura 30 Octubre 1894.

6º Propiedad de **Christian Hero Hicken**, ubicada en la Seción H3, fracción B; lote 8; superficie 10.000 hectáreas. Principio de la mensura 8 noviembre 1894.

7º Propiedad de las señores **Alejandro Mac Lally** y **R. Ingles Runciman**, ubicada en la Sección H3, fracción B, lote 2 y 9; superficie 20.000 hectáreas. Principio de la mensura 14 noviembre de 189

8º Propiedad de **Carlos Small**, ubicada en la Sección H2. fraccion A, lote 11 superficie 10.000 hectáreas; principio de la mensura 24 Noviembre 1894.

9º Propiedad de **Miguel Healy**, ubicada en la Seccion H3. fraccion B. lote 16; superficie 10.000 hectáreas. Principio de la mensura 1º Diciembre 1894.

10. Propiedad de **Juan Jones**, ubicada en la Seccion H3. fracción B, mitad Oeste del lote 14; superficie 5.000 hectáreas. Principio de la mensura 6 Diciembre 1894.

11. Propiedad **William Wistern**, ubicada en la Seccion H3. fraccion B, parte Este del lote 14; superficie 5.000 hectáreas. Principio de la mensura 6 Diciembre 1894.

12. Propiedad de **Samuel Hughes**, ubicada en la Seccion H3. fraccion B, mitad Oeste del lote 15: superficie 5.000 hectáres. Principiodo la mensura 12 Diciembre 1894.

13. Propiedad de **Guillermo G. Murray**, ubicada en la Seccion G3, fraccion B, lote 15, superficie 10.000. hectáreas. Principio de la mensura 27 Diciembre 1894.

14. Propiedad de **Juan Aikens**, ubicada en la Seccion G3. fracción B, lote 14; superficie 10 000 hectáreas. Principio de la mensura 3 Enero 1895.

15. Propiedad de **Miguel Carrol**, ubicada en la Sección G3. fracción B, parte Sud, de los lotes 12 y 13;superficie 4.000 hectáreas. Principio de la mensura 8 de enero de 1895.

3 cita por las fechas precitadas á los señores linderos para que concurran á presenciar la operación de mensura y á reconocer si se sobreponen los límites de su propiedad.—Buenos Aires, agosto 6 de 1894.—Alfredo Friedel, ingeniero civil.—Calle Corrientes 2006. 25a.

MENCIONES ESPECIALES

DR. CARLOS CASTRO Y SUNDBLAD—Médico del Hospital de niños. Consultas de 1 á 2. Alsina 317.

DR. PEREZ MONTT—Abogado—San Martin 142, altos 25. En las horas de la mañana, en su domicilio, Rivadavia 2443.

ISABEL MOYANO—Modista—Especialidad en confecciones para señoras y señoritas. Trabajo garantido—Alsina 331.

FRANCISCO COY Y Cª—Especialidad en camisas sobre medida—Florida 66.

RAMON ESPASA—Casa editora y centro de publicaciones—Cerrito 170 al 174.

DR. RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS—Abogado—Corrientes 721.

ALMACEN DE MUSICA de Alfonso Ensinck, Florida 274.

FABRICA DE CALES—Sistema Cerrano, Corrientes 534.

DRES. GARCIA Y CASTILLO—Abogados—Piedad 333.

ENRIQUE D. PARODI—Abogado, calle Bolivar núm. 268, Tucumán 2016 oficina de protección á las marcas de fábrica y de comercio.

E. H. JACCARD Y Cª.—Gran fábrica de relojes en Ginebra, Suiza, boulevard Plainpalais 3. Casa fundada en 1850. Especialidad en cronómetros, repeticiones y cronógrafos. Agentes de los relojes *Longines* y *Charmilles*—876 calle Cangallo 876.

SOCIEDADES



EL ANCLA

SEGUROS GENERALES

Sociedad reconocida por los gobiernos nacional, italiano y uruguayo

Capital y reservas $ 2.063.029,32

NOTA.—Pedir la lista detallada de las indemnizaciones y siniestros

OJO—Pídanse las tarifas y condiciones que rigen los seguros contra el granizo.

GUIA DE VAPORES

LA VELOCE

Línea regular de vapores correos italianos

ENTRE EUROPA Y EL RIO DE LA PLATA

Próximas salidas de Buenos Aires

Para mayores informes, ocúrrase al agente genera. P. Christophersen, en Buenos Aires, Cuyo 249—San Nicolás, Comercio 64—Rosario, San Lorenzo 169—Montevideo, Piedras 14.

Mensagerias Maritimas

VAPORES-CORREOS FRANCESES

Salidas los dias 5 y 22 de cada mes

Por más informes á la Agencia, calle Reconquista 333.

The Pacific Steam Navigation Co

SALIDAS DE MONTEVIDEO

PARA EUROPA

Sorata, capitan R. Fletcher, el 5 de setiembre para Rio Janeiro, Lisboa, Vigo, La Pallice. (La Rochelle), Plymouth y Liverpool

Iberia, el 22 de agosto capitan G. Massey, para Rio Bahía, Pernambuco Lisboa, La Pallice (La Rochelle), Plymouth y Liverpool.

PARA EL PACIPICO

Orellana, capitán H. W. Hayes el 12 de Agosto para Punta Arenas Coronel, Talcahuano y Valparaiso.

Galicia, el 29 de agosto capitan J. A. Cooper para Punta Arenas, Coronel Talcahuano y Valparaiso.

Si los vapores tuviesen que detenerse por mal tiempo, etc., la compañía abonará á los pasageros los gastos ordinarios de hotel, durante la demora.

Por mas informes a los agentes:

WILSON, SONS and Cº. Limited

Buenos Aires; RECONQUISTA 365

Montevideo: 25 DE MAYO 214 ESQUINA ZABALA

BANCOS

Banco de la Nación Argentina

TASA DE INTERÉS

COBRA

	Moneda legal anua
Por descuentos de letras de pequeños industriales y pequeños agricultores, hasta la suma de $ 10.000, con 10 % de amortización trimestral (hasta $ 3.000 en las sucursales)	6 %
Por descuentos de letras de ganaderos, agricultores é industriales, hasta la suma de $ 40.000 con 25 % de amortización	9 »
Por descuentos con 50 % de amortización	8 »
Por descuentos de letras de pago íntegro	7 7
Por descuentos de pagares de comercio ..	

ABONA

	Moneda legal anual
Por depósitos en cuenta corriente	1 %
Depósitos á plazo fijo de 30 días	3 »
» » » » 60 días	4 »
» » » » 90 días en adelante	5 »
Idem en Caja de Ahorros hasta $ 5.000, despues de 60 días	5 »
Depósitos mayores de 250.000 $, á 30 días.	2 »
Idem á 60 días	2 1/2
Idem á 90 días y en adelante	3 »
Depósitos á premio	3 »

ORO

Depósitos à plazo fijo de 90 días	3 %
» » » » 6 meses en adelante	4 »

DIRECTORIO

Presidente: Manuel A. Aguirre, Bolivar 507.
Vice 1º Dr. Antonio E. Malaver, Belgrano 1195.
» *2º* Manuel Correa Morales, Santa Fé 2164
Director: Dr. Amancio Alcorta, Victoria 537.
» Cárlos J. Becú, Suipacha 583.
» Dr. Miguel Cané, General Lavalle 1535.
» Angel Elia Rivarola, Santa Fé 1571.
» Angel Estrada, Bolivar 486
» Dr. Domingo Frias, General Lavalle 303
» Dr. Vicente García, Callao 1743.
» Dr. Baldomero Llerena, Callao 336.
Francisco Mallmann, Per 475.
» Agustin Muñoz Salvigni, Cangallo 137.
» Hugo von Bernard, Cangallo 462.
» Francisco Uriburu, Corrientes 327.
» Mariano Unzué, Florida 45.
Gerente: Augusto J. Martin,
Sub » Nicasio Duarte,
Secretario: Tom. Gittardi,
Sub » Jose Manuel Llovet, Moreno 1160.
Síndico: Dr. J. A. Areco, Cangallo 521.

Banco de Italia y Rio de la Plata

PIEDAD 456

Capital autorizado, pesos 8.000,000 oro sellado Integrado, pesos 5.000 000 oro sellado. Reserva al 31 de Diciembre de 1892, ps. 850.000 oro sellado

SE ABONA:

Por depósito en cuenta corriente á la vista en moneda legal y oro sellado	1 % anual
Id íd á plazo fijo de 30 días	2 » »
Id íd fijos por 60 días	3 » »
Id íd fijos por 90 días	4 » »

COBRA:

Por adelantos en cuenta corriente.. 10 o|o anual

Por descuentos de letras, pagarés u otros documentos, convencional. Se ocupa de toda clase de negocios bancarios. Gira sobre todas las principales ciudades de Europa. — Mayo 1º de 1893.—O. STOPPANI, Gerente

Banco Alemán Transatlántico

CALLE DE RECONQUISTA, NÚM. 31
BUENOS AIRES.

Deutsche Ueberseeische Bank, BERLIN

Capital: 20.000,000 marcos

Se encarga de toda clase de operaciones bancarias y gira sobre todas las plazas de comercio y los pequeños pueblos de Italia, España, Alemania, Francia, Inglaterra, Rusia, Suiza, etc.

Dá cartas de credito para viajeros y para la compra de mercaderias.

Abre cuentas corrientes y recibe depósitos.

PAGA

	Moneda legal	*Oro*
Por depósitos en cuenta corriente hasta 200.000 pesos	1 %	—
Arriba de 200.000 pesos	convencional	
A plazo fijo de 3 meses hasta 20.000 pesos	4 %	3 %

Por mayor suma ó plazo mas largo, el interé será convencional.

COBRA:

Adelantos en cuenta corriente 12 % 12 %
Buenos Aires, Marzo 15 de 1893.
Gustavo Frederking—Augusto Schulze

El Banco Anglo-Argentino, limit.

London: 15 Nicolàs Lane E, C.
Buenos Aires: PIEDAD 486 y 494—Montevideo Calle Zabala 82

Capital auscripto	Libras 450.000
Idem pagado	» 250.000
Fondo de reserva	» 5.000

Se abren cuentas corrientes. — Se reciben depositos á la vista y por plazos fijos. — Se negocan letras.

ABONA POR DEPOSITOS	*M/legal*	*Oro sell.*
por dep. en cjcta. y á la vista	1 %	sin interes
Id. id. con 30 dias de aviso ...	3 »	1 o|o anual
Id. id. con 60 dias fijo	3 1/2	2 »
Id. con 3 meses fijo	4	3 »

Hugh Miller, Gerente interino.



Fernet-Branca

DE

FRATELLI BRANCA

MILAN

Es el licor más higiénico segun certificado de muchos médicos de fama

ÚNICOS AGENTES EN LA REPÚBLICA ARGENTINA

H. TRAGER Y COMP.

ALSINA 434—BUENOS AIRES

Cuida do con las falsificaciones y las imitaciones que bajo el nombre de ERNET se ofrecen.

Banco Británico de América del Sud

Establecido en 1863

Capital suscrito..... libras 1.000.000

Capital realizado..........................	libras 500.000
Fondo de reserva.........	» 320.000
	libras 820.000
Responsabilidad ulterior de los accionistas...............	» 500.000

Lóndres, Buenos Aires Rosario, Montevideo, Río Janeiro, Santos, San Pablo.

Gira sobre Inglaterra Irlanda, Francia, Alemania, España y todos los puntos principales de Europa, Estados Unidos y del Brasil.

ABONA

	M[n.	*Oro*
Por depósito en cuenta corriente y á la vista.......................	1 %	sin interés
Por depósitos a retirar con 7 dias de aviso	2 %	2 % %
Id id id 30 dias id id	4 »	3 »
Id id id depósitos á reiterar con 90 días de aviso.....................	5 1[2 ,[°	4 1[2 %
Id íd a plazo fijode 3 meses.....	5 »	4
Por depósito a mayor plazo.....	convencional	

COBRA

Anticipos en cuenta corriente.. 12 %

Buenos Aires, junio 30 de 1894.—*F. M. Hertot*, Gerente.

Banco Español del Rio de la Plata

180 RECONQUISTA 180

Entre Piedad y Cangallo

Capital realizado: 6.000.000 pesos moneda naciona,

SE ABONA	MIN	ORO
Depósito en cuenta corriente.	1 %	sin interés
» a 30 días fijos......	3 »	3 %
» a 60 »	4 »	4 »
» a 90 »	4 »	4 »
» a mayor plazo......	convencional.	
COBRA:	MIN	ORO
En cuenta corriente..........	10 o[o	10 o[o

Descuentos de letras y pagarés convencional.

Horas de despacho: dias ordinarios, de 10 a. m á 3 p. m.; Sábados y fines de mes, de 10 á 4 p. m. —Buenos Aires, Marzo 1° de 1893.—*Augusto J. Coelho*, Gerente.

B anco Francés del Rio de la Plata

157—RECONQUISTA—157

Capital: 2.000.000 de pesos oro

SUCURSAL

En Santiago de Chile y Valparaiso

BANCO DE VALPARAISO

SE PAGA:

	Papel	*Oro*
Por depósito en cuenta corriente....	1 %	1 %
» » á plazo fijo de 30 dias,.	3 »	—
» » á » » » 60 » ..	4 »	3 »
» » a » » » 90 » ..	5 »	4 »
» » á » » » 180 »	convencional	
» » a premio (caja de ahorros..............................	5 %	

Para descuentos de traslados y pagarés, taza convencional.

SE COBRA:

En cuenta corriente

El Banco hace descuentos de *Warrants;* hace préstamos sobre títulos; compra y vende fondos publicos, títulos ó valores por cuenta de tierras.

Recibe títulos de crédito en depósito; se encarga de cobrar cupones y dividendos y remite el importe a los interesados en Europa.

Expide letras de crédito a los negociantes y viajeros y hace giros telegràficos para Francia y todas las principales ciudades europeas.

Hace también arreglos a la vista ó à 90 dias, obre las principales ciudades de Europa, con pec ialidad las del sud.

Banco de Lóndres y Río de la Plata

London, Princes Stret E. C.

PARIS, 16 RUE HALEVY; BUENOS AIRES, MONTEVIDEO, ROSARIO, PAYSANDÚ, RÍO JANEIRO

Letras de cambio y transferencias telegráficas

Sobre Inglaterra
Francia
Italia y España
Alemania.
Suiza,
Portugal,
Bélgica,
Estados Unidos
Canadá,
Brasil,
Estado Oriental,
Chile,
Africa,
Australia,

ABONA

	moneda legal
Por depósitos en cuenta corriente y a la vista.......................	1 %
Id. con 30 días de aviso...........	2 »
Id. por 90 días, plazo fijo..........	3 »
Id. por 6 meses, plazo fijo........	4 »
Id. por 12 meses, plazo fijo.........	convencional
	oro llado
Cuentas corrientes	sin interés
Por depósitos a retirar con 7 días de aviso...........................	2 %
Id. con 30 días.........................	2 »
id. con 90 dias plazo fijo..........	4 »
Depósitos a 6 meses.................	5 »
» a 12 »	convencional

SE COBRA

a,Por delantos en cuenta corriente.	m[n	9 %
Idem Idem............................	oro	9 »

Buenos Aires, Abril 7 de 1894.

R. A. Thurburn, Gerente.

STAUDT y Cia

BUENOS AIRES
MONTEVIDEO,
ROSARIO,
ASUNCION
BERLIN

Mandan efectuar pagos en Europa por telégrafo

Giran letras de cambio á la vista y á noventa dias sobre las principales ciudades de Europa

EXPORTACIÓN

DE FRUTOS DEL PAIS

IMPORTACIÓN

De tejidos, comestibles, madera y especialmente de vinos de Burdeos y licores finos

AVISOS

GALLI Hnos.

PIEDAD esq. SAN MARTIN

SE ENCARGAN

DE

Todas clases de impresiones

Y LA CONFECCION DE LIBROS

Especiales para Oficinas Públicas

El surtido en útiles para escritorio de esta casa es el mejor que existe en Buenos Aires

GALLI HERMANOS

PIEDAD esquina SAN MARTIN

CONFITERIA

Los dos Chinos

DE

CARLOS GONTARETTI

ALSINA Y CHACABUCO

Marrons glacés, bombones pralinados de Paris, confites de todas clases.

Gran surtido de pastelería fina.

Bomboneras, canastillas, cofres, bolsas, cartuchos, etc.

Helados variadísimos y sin competencia. Servicio esmerado.

Especialidad de la casa:—**Panes dulces de Génova, Milán y Venecia.**

ROTISSERIE

SPORTSMAN

DE

RAYMOND LAPENNE

Casa especial y de primer órden

En cocina francesa y criolla

ÚNICA EN BUENOS AIRES

SERVICIO PERMANENTE TODAS LAS NOCHES HASTA DESPUES DE LAS FUNCIONES DE TEATRO

SALONES PARTICULARES

PARA FAMILIAS

La casa cuenta con un Bar-room independiente del Restaurant, que permanece abierto toda la noche, donde se expenden las mejores bebidas y cuyo decorado, lo mismo que el servicio está montado al estilo de los más notables de Norte América.

226, 228 y 234, FLORIDA, 226, 228 y 234